

**UCLV**  
Universidad Central  
"Marta Abreu" de Las Villas



**FCS**  
Facultad de  
Ciencias Sociales

Departamento

Licenciatura en Derecho

## **TRABAJO DE DIPLOMA**

Título: Las MIPYMES en Cuba. Análisis de su régimen jurídico tributario.

Autor: Niliay Figueroa Cordova

Tutor: MsC. Leisy Pérez López

Santa Clara, julio 2019  
Copyright©UCLV

**UCLV**  
Universidad Central  
"Marta Abreu" de Las Villas



**FCS**  
Facultad de  
Ciencias Sociales

Academic Department

Department of law

## **TRABAJO DE DIPLOMA**

Title: The MIPYMES in Cuba. Analysis of its Tax Legal Regime.

Author: Niliay Figueroa Cordova

Thesis Director: MsC. Leisy Pérez López

Santa Clara, July 2019  
Copyright©UCLV

Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, y se encuentra depositado en los fondos de la Biblioteca Universitaria “Chiqui Gómez Lubian” subordinada a la Dirección de Información Científico Técnica de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su utilización bajo la licencia siguiente:

**Atribución- No Comercial- Compartir Igual**



Para cualquier información contacte con:

Dirección de Información Científico Técnica. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Carretera a Camajuaní. Km 5½. Santa Clara. Villa Clara. Cuba. CP. 54 830

Teléfonos.: +53 01 42281503-1419

*“(...) los clásicos del marxismo leninismo al proyectar los rasgos que debían caracterizar la construcción de la nueva sociedad, defendieron –especialmente Lenin- que el Estado, en representación de todo el pueblo, mantendría la propiedad sobre los fundamentales medios de producción. Nosotros obstaculizamos ese principio y pasamos a la propiedad estatal casi toda la actividad económica del país. Los pasos que hemos venido dando y daremos en la ampliación del trabajo por cuenta propia, son fruto de profundas meditaciones y análisis y podemos asegurar que esta vez no habrá retroceso”.*

Raúl Castro Ruz: Discurso ante la Asamblea Nacional del Poder Popular el 18 de diciembre de 2010. Publicado en el *Diario Granma* el 19 de diciembre de 2010.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>DESARROLLO</b> .....	6
<b>CAPÍTULO 1: Las MIPYMES, su tratamiento legal en el mundo y en Cuba. Actualidad y perspectiva</b> .....	6
<b>1.1: Tratamiento teórico y legal de las micro, pequeñas y medianas empresas en el contexto mundial</b> .....	6
<b>1.2: Importancia y principales dificultades de las MIPYMES en el contexto internacional</b> .....	9
<b>1.3: Las MIPYMES en Cuba. Análisis del contexto legal para su futura implementación</b> .....	14
<b>1.3.1: Evolución histórica de las MIPYMES en Cuba</b> .....	14
<b>1.3.2: El trabajo por cuenta propia como punto de partida para la regulación de las MYPIMES en Cuba</b> .....	24
<b>1.3.3: Principales dificultades que enfrentan los cuentapropistas en el Sistema jurídico cubano</b> .....	25
<b>CAPITULO 2: Las MIPYMES como sujetos de la relación jurídica tributaria</b> .....	31
<b>2.1: Relación jurídica tributaria. Concepto y características</b> .....	31
<b>2.2: Sujetos de la relación jurídica tributaria</b> .....	34
<b>2.3: Las MIPYMES como sujetos de la relación jurídica tributaria</b> .....	35
<b>2.3.1: Estrategia Fiscal fundamentada en el Régimen de Beneficios e Incentivos Fiscales</b> .....	36
<b>2.3.2: La tributación en las legislaciones foráneas</b> .....	38
<b>República Federativa de Brasil:</b> .....	39
<b>Colombia:</b> .....	45
<b>Argentina:</b> .....	47
<b>Venezuela:</b> .....	49
<b>España:</b> .....	52
<b>2.3.3: La tributación en Cuba</b> .....	55
<b>Categorías tributarias existentes en Cuba:</b> .....	56
<b>Regímenes especiales de tributación existentes en Cuba:</b> .....	58
<b>CONCLUSIONES</b> .....	66

## **RESUMEN**

Las MIPYMES tienen un papel importante en el desarrollo de las economías de muchos países, y representan el 90 % de las empresas de todo el Orbe. La inversión en este tipo de empresas constituye una estrategia inteligente y a largo plazo. Al realizar un estudio encontramos que esta figura, aunque no ha sido reconocida como tal, por el ordenamiento jurídico cubano, sí existen sujetos económicos con características similares. Estos sujetos que existen en Cuba, en un futuro podrán convertirse en MIPYMES y por tanto es necesario sentar las bases legales para su regulación, sobre todo en el marco tributario.

Para nuestra investigación partimos del siguiente objetivo general: Determinar el régimen tributario que se debe aplicar a las MIPYMES en Cuba para estimular su futuro desarrollo. Para ello nos trazamos diferentes objetivos específicos, en resumen: Sistematizar las MIPYMES desde el punto de vista conceptual y valorar el contexto jurídico cubano actual, con el fin de hallar puntos coincidentes entre estas y algunos negocios que existen en nuestro país. Además de caracterizar el Sistema Tributario cubano y el papel que juegan el sector privado como sujeto tributario, para luego evaluar el régimen tributario más beneficioso para el fomento de las MIPYMES.

Es necesario reconocer, en Cuba, la existencia de las MIPYMES (solo en Villa Clara representan el 10% de los negocios existentes) y regularlas de manera específica en una norma propia, además de aplicar a estas un régimen especial de tributación, basado en exenciones y bonificaciones.

## ***SUMMARY***

MIPYMES have an important role in the development of the economies of many countries, and represent 90% of the companies from all over the Orb. Investing in these types of companies is an intelligent and long-term strategy. When carrying out a study we found that this figure, although it has not been recognized as such, by the Cuban legal system, there are economic subjects with similar characteristics. These subjects that exist in Cuba, in the future may become MIPYMES and therefore it is necessary to lay the legal basis for its regulation, especially in the tax framework. For our research we start with the following general objective: Determine the tax regime that should be applied to MIPYMES in Cuba to stimulate their future development. To do this we set out different specific objectives, in summary: Systematize MIPYMES from the conceptual point of view and assess the current Cuban legal context, in order to find points of agreement between these and some businesses that exist in our country. In addition to characterizing the Cuban Tax System and the role played by the private sector as a tributary subject, to then evaluate the most beneficial tax regime for the promotion of MSMEs. It is necessary to recognize, in Cuba, the existence of MIPYMES (only in Villa Clara they represent 10% of the existing businesses) and to regulate them in a specific way in an own norm, besides applying to them a special regime of taxatio, based on exemptions and bonuses.

## **INTRODUCCIÓN**

La época contemporánea, requiere nuevos desafíos; pues la evolución tecnológica, la globalización, el consumismo y la crisis financiera a escala mundial, hace que muchos gobiernos abandonen las políticas económicas de antaño, para implementar lo que algunos autores denominan: «pensar primero a pequeña escala».

Y aunque muchos no lo crean, este juego de palabras moderno, es muy efectivo, ya que numerosos países han sacado a flote sus economías a través de la implementación de políticas de ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), las cuales han desplazado poco a poco el papel de los grandes negocios, los cuales actualmente solo representan el diez por ciento (10%) de las empresas del Orbe.

Las MIPYMES tienen un papel importante en el desarrollo de la economía, en los países en desarrollo representan la mayor parte del empleo, incluido el empleo femenino. La inversión en este tipo de empresas constituye una estrategia inteligente y a largo plazo, con unos beneficios sostenibles que se multiplican a través de las regiones, los países y las sociedades. Son fundamentales para impulsar el crecimiento y resolver la desigualdad. Dan empleo principalmente a trabajadores de bajos salarios y baja cualificación y lo hacen porque, en los países en desarrollo, su productividad se sitúa a la zaga de la de las grandes empresas, mucho más que en los países desarrollados.

Está demostrado que las MIPYMES presentan amplia capacidad de producir bienes y servicios individualizados, a diferencia de las grandes empresas que se enfocan en productos más estandarizados. Además, estos negocios desempeñan un rol decisivo en el desarrollo territorial, ya que muchas veces se concentran en producción de bienes locales, sustituyendo las importaciones. Son ágiles y flexibles, en ellas existe una mayor unidad e independencia de la dirección de la empresa, hay una mayor implicación de los trabajadores por la relación fluida y directa que las caracteriza, de aquí el tenerlas en cuenta para su estudio.

Vale enfatizar, en que este tipo de sujeto económico es muy reciente, pues, aunque desde hace mucho tiempo existieron personas que contaban con la propiedad, de

negocios pequeños e independientes a las instituciones gubernamentales; no es hasta finales de la década de los 60, que se le presta especial atención a este tipo de negocios. En esta década, se observaba un decrecimiento en las economías industriales; países como Alemania Occidental y Japón, habían apostado a las pequeñas empresas existentes en estos, brindándole apoyo gubernamental, y fue esta pericia la cual mantuvo a flote sus economías mientras otras habían quedado estancadas producto a la crisis.

Esta acción llamó la atención de otras naciones como Gran Bretaña, que comenzó a considerar clave al pequeño sector empresarial para el crecimiento económico. Así, el informe emitido en 1971 por el Comité Bolton de Investigación en ese país capitalizó el tema y propuso una definición de pequeña empresa, con posterioridad aceptada internacionalmente. Con el llamado Informe Bolton, Gran Bretaña expresó el reconocimiento a la importancia que habían tenido las pequeñas empresas, en aquellas economías industriales con crecimientos sustanciales y sostenidos.

Luego, muchos países han seguido estas experiencias de apoyo a las MIPYMES, y en la actualidad este tipo de empresa representa alrededor del 90% de las existentes a nivel global, emplean el 50% de la mano de obra y participan en la creación del 50% de PIB mundial. Asimismo, en diversas naciones las MIPYMES inducen el crecimiento económico de muchos de sus sectores. Hoy en día, las pequeñas empresas son reconocidas, no solo como innovadoras y suministradoras de empleos, sino como una “unión vital en la cadena de suministros de empresas mayores”.

Con independencia, de la gran importancia que tiene este tipo de negocios, en todo el Orbe, hay que destacar, que no abundan las definiciones teóricas o legales sobre las MIPYMES que pretendan generalizar sus rasgos. Además, de existir aun, poco apoyo, por parte de algunas naciones a este tipo de empresas. En el caso específico de Cuba, no es hasta el año 2016, en la celebración del VII Congreso del PCC, donde se aprueba la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, en el cual se hace expreso reconocimiento a las MIPYMES. Pero aún no se ha llevado a una norma concreta la regulación de este tema, por lo

que actualmente existen propietarios de establecimientos que son regulados como cuentapropistas, cuando sus características se equiparan perfectamente a las que posee un empresario propietario de una MIPYME.

En nuestra investigación, pretendemos realizar un análisis de las MIPYMES como posibles sujetos tributarios en Cuba, pero para llegar a este punto primero tenemos que realizar una valoración del contexto jurídico cubano actual, con el fin de hallar puntos coincidentes entre algunos negocios que existen en Cuba, y las MIPYMES previstas en las legislaciones foráneas. Con la finalidad de regular con mayor efectividad, estos nuevos sujetos económicos que están presentes en la economía nacional, para evitar que se burle nuestra legalidad, además de darle una protección como sujetos empresariales y no como simples personas naturales.

El tema de las MIPYMES ha sido investigado con anterioridad por la importancia que reviste para las economías, y sobre todo, por el auge que hoy presentan en las economías, pero aún sigue siendo un asunto novedoso porque en países como el nuestro, todavía no existe un reconocimiento y regulación por el ordenamiento jurídico. No tenemos conocimiento de investigaciones relacionadas con el régimen jurídico tributario, aplicable a estos nuevos sujetos en Cuba, por tanto, consideramos el tema como muy novedoso.

Al realizar un estudio encontramos que esta figura, aunque no ha sido reconocida como tal, por el Ordenamiento Jurídico cubano, sí existen sujetos económicos con características similares. Estos sujetos que existen en Cuba, en un futuro podrán convertirse en MIPYMES y por tanto es necesario sentar las bases legales para su regulación. Una de las aristas de esta regulación es la relacionada con la obligación de tributar al fisco. En estos momentos no existe una definición de cómo tributarán, ni que incentivo podrán recibir por parte de la administración, lo cual se convierte en nuestra situación problemática.

Para lograr nuestra investigación partimos del siguiente problema científico:

Problema científico: ¿Cuál sería el régimen de tributación aplicable a las MIPYMES en Cuba para contribuir a su estímulo y desarrollo?

Para dar respuesta a este problema nos planteamos la siguiente hipótesis:

Hipótesis: Si se aplicara un régimen especial de tributación a las MIPYMES en Cuba, basado en exenciones y bonificaciones fiscales, se estaría contribuyendo a su estímulo y desarrollo.

Objetivo General: Determinar el régimen tributario que se debe aplicar a las MIPYMES en Cuba para estimular su futuro desarrollo.

Objetivos específicos:

1. Sistematizar las MIPYMES desde el punto de vista conceptual y doctrinal para lograr una mejor comprensión acerca de su papel en la economía.
2. Valorar del contexto jurídico cubano actual, con el fin de hallar puntos coincidentes entre algunos negocios que existen en Cuba, y las MIPYMES previstas en las legislaciones foráneas.
3. Caracterizar el Sistema Tributario en Cuba y el papel que juegan los sujetos tributarios, especialmente el sector privado.
4. Evaluar el régimen tributario más beneficioso para el fomento de las MIPYMES en Cuba.

Para esta investigación utilizamos los siguientes métodos y técnicas de investigación:

1. Teórico-jurídico: el que permitirá un adecuado análisis bibliográfico y doctrinal del concepto y características de las MIPYMES y su importancia para las economías modernas, así como los principales tipos de incentivos tributarios regulados en el mundo para su fomento, logrando que la investigación esté dotada de un basamento teórico-conceptual adecuado.
2. Histórico- lógico: en el estudio de la evolución de esta institución, así como de las circunstancias que han condicionado su desarrollo teórico- jurídico internacional y la base de su aplicación en Cuba.
3. Jurídico-comparado: será utilizado para realizar la necesaria comparación entre legislaciones de diferentes naciones, con el propósito de extraer rasgos comunes y singularidades que sirvan de base para el análisis del régimen jurídico cubano con relación a las MIPYMES.

4. Exegético-analítico: en el análisis de las normas jurídicas que regulan las clasificaciones de las MIPYMES, así como los instrumentos jurídicos fundamentales que contribuyen a su desarrollo y perfeccionamiento.
5. Análisis de documentos: para el análisis de normas jurídicas que regulan las MIPYMES internacionalmente, artículos científicos, normas tributarias cubanas, tesis científicas y otros documentos que recojan investigaciones relacionadas con el tema.
6. Entrevistas a especialistas: se entrevista a especialistas de la Dirección Provincial y Municipal de Trabajo y Seguridad Social para ver proyecciones y políticas relacionadas con la inserción futura de las MIPYMES en Cuba y a especialistas de la ONAT en Villa Clara para analizar el régimen jurídico aplicable a estos sujetos.

Nuestra tesis está estructurada en 2 capítulos. En el primer capítulo se realiza un análisis del tratamiento doctrinal de las MIPYMES, la importancia que reviste para las economías modernas y las principales dificultades que enfrentan en el mundo. Además, se hace una valoración del marco jurídico cubano que propicia la creación de estos sujetos, partiendo de la implementación de otros sujetos afines.

El segundo capítulo se enfoca hacia las MIPYMES como sujetos tributarios, partiendo del análisis de las relaciones tributarias, su regulación en la ley y las características fundamentales. Se realiza un estudio del comportamiento de las legislaciones foráneas para valorar la forma de implementar el régimen más beneficioso para estos sujetos.

## **DESARROLLO**

### ***CAPÍTULO 1: Las MIPYMES, su tratamiento legal en el mundo y en Cuba. Actualidad y perspectiva.***

#### ***1.1: Tratamiento teórico y legal de las micro, pequeñas y medianas empresas en el contexto mundial.***

La evolución acelerada del mundo moderno, la globalización, el desarrollo tecnológico y los altos y bajos que sufre, cada vez más bruscamente, la economía mundial; ha provocado que muchos países del Orbe utilicen a las MIPYMES como un mecanismo revitalizador de sus fondos, pues se puede decir que estas gozan de versatilidad y capacidad de adaptación a cambios violentos, características que son completamente incompatibles al funcionamiento de las grandes empresas, por sus producciones en masa. Por lo cual el análisis del papel de las MIPYMES, se convierte en un tema cada vez más importante, a pesar de que se preste mayor atención al comportamiento de las grandes empresas, tanto en la teoría, como en su regulación legal.

En la actualidad aun y cuando estas empresas tienen gran importancia, no abundan las definiciones teóricas o legales sobre las MIPYMES que pretendan generalizar sus rasgos; y en general, se les brinda mucha mayor importancia a los criterios de clasificación que a su concepto. No obstante, algunos autores las consideran como: « *toda aquella organización de dimensión reducida que da lugar a un financiamiento y gestión cualitativamente diferentes a los normalmente vinculados con las grandes empresas*»<sup>1</sup>

Anteriormente, habíamos hecho referencia a la importancia de los criterios clasificatorios. Entre los más usados tanto en América Latina, como en el viejo continente y Asia, están relacionados primeramente con la cantidad de empleados de la empresa, seguido por el volumen de ventas anuales y el patrimonio o activo del negocio. Estos criterios clasificatorios pueden ser utilizados, además, en combinación con el tipo de actividad económica que realiza la empresa

---

<sup>1</sup>ROBINSON R. Y LITTLEJOHN W. (1981). *Important contingencies in small firm planning*. Journal of Small Business Management, No.19 (3), pág.45.

(agropecuaria, industrial o minera, comercial, de servicios y constructiva) y la cantidad de empleados como elemento delimitador, pero con rangos distintos para las MIPYMES industriales, comerciales o de servicios; pues aun y cuando sean del mismo tipo empresarial, el número de trabajadores varía en dependencia a si son industriales, comerciales o de servicios. Incluso, se puede dar el caso de que algunas legislaciones exijan la combinación de más de uno de estos criterios, para cumplir los requisitos a los efectos de alcanzar la condición de micro, pequeña o mediana empresa.

Por ejemplo, en Estados Unidos, a las Microempresas se le exige como requisitos poseer hasta 99 empleados y un límite de capital comercial de 5 a 6 millones de dólares, mientras que a las pequeñas empresas deben tener 100 empleados y las medianas deben tener de 100 a 249 empleados y ambas cifras de participación.<sup>2</sup>

En América Latina, no existe uniformidad en cuanto a la clasificación establecida para el tratamiento de este tipo de empresas. Así, por ejemplo, en cuanto a las microempresas destaca que mientras Costa Rica y Uruguay solo exigen hasta cinco y cuatro trabajadores, respectivamente, para entrar en esta categoría, República Dominicana establece una cantidad de hasta 15 empleados, por encima de México que establece un total de hasta 10 asalariados.

Igual sucede con la clasificación de pequeñas empresas donde encontramos que Guatemala exige a las empresas que tengan entre 11 y 25 contratados y Uruguay desde seis hasta 19. Sin embargo, una empresa peruana entra en esta categoría si tiene entre 11 y 100 empleados. Por último, y en cuanto a los medianos negocios (que es una categoría de especial relevancia para los distintos países pues es la antesala de las grandes empresas), vemos que Guatemala requiere entre 26 y 60 trabajadores, Uruguay entre 20 y 99; mientras que México (con un rango de 51 hasta 250).

---

<sup>2</sup>VALDÉS DÍAZ DE VILLEGAS, JESÚS AMADOR, SÁNCHEZ SOTO, GIL ARMANDO. (2012). **Las MIPYMES en el contexto mundial: sus particularidades en México**. Disponible en World Wide Web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211026873005> (Consultado 15/2/2019).

Además, de ser muy evidente las diferencias que existen entre el número de empleados que se requiere para cada uno de los tipos de empresas, en los diferentes países de América Latina, existe un apego a los estándares clasificatorios usados por la Unión Europea. Por ejemplo, en Colombia las Microempresas poseen un personal no superior a 10 trabajadores y activos totales inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en las Pequeñas Empresas, el personal se encuentra entre 11 y 50 trabajadores y sus activos totales son mayores a 501 y menores a 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Mientras que en las Medianas el Personal oscila entre 51 a 200 trabajadores y activos totales entre 5.001 y 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.<sup>3</sup>

En el Viejo Continente los negocios en los que se emplean a menos de diez trabajadores califican como microempresas, mientras que donde se emplean desde 10 y hasta 49 personas entra en la categoría de una pequeña empresa y las medianas empresas emplean desde 50 hasta 249 trabajadores; y sus volúmenes de ventas deben ser menores o igual a 2, 10 y 50 millones respectivamente.<sup>4</sup>

Las divergencias existentes entre los países en relación con los límites de las diferentes dimensiones empresariales traen consigo el inconveniente de que no consideran la heterogeneidad de sus economías. Ante este problema, el trabajo elaborado para CEPAL por Álvarez y Durán (2009) propone una definición en la que se clasifica a los países según el tamaño de su economía, relacionando su Producto Interno Bruto y su Población Económicamente Activa, con las cifras mundiales correspondientes. Mediante esta metodología redefinieron la dimensión empresarial,

---

<sup>3</sup>HERRERA FLÓREZ, A.D.C., BALBIS MOREJÓN, M., GÓMEZ PONS, A., GASPAR HERNÁNDEZ, H. (2015). **Pragmatismo competitivo de las PYMES de la Región Caribe**. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.cuc.edu.co/xmlui/bitstream/handle/11323/807/Pragmatismo%20competitivo%20de%20las%20pymes%20de%20la%20Regi%C3%B3n%20Caribe.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado 15/2/2019).

<sup>4</sup>VALDÉS DÍAZ DE VILLEGAS, JESÚS AMADOR, SÁNCHEZ SOTO, GIL ARMANDO. (2012). **Las MIPYMES en el contexto mundial: sus particularidades en México**. Disponible en World Wide Web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211026873005> (Consultado 15/2/2019).

por rangos de ocupados, para la UE y países seleccionados de América Latina y, a partir del resultado alcanzado, propusieron la siguiente clasificación (Tabla 1).<sup>5</sup>

Tabla 1. Propuesta de dimensión empresarial, con cálculo de umbrales

Empresas/Economías	Pequeñas	Medianas	Grandes
Micro	1-10	1-10	1-10
Pequeña	11-35	11-50	11-75
Mediana	36-100	51-150	76-250
Indicador tamaño	Menor de 0,25	Entre 0,25 y 1	Mayor que 1

Fuente: Álvarez y Durán (2009).<sup>6</sup>

### ***1.2: Importancia y principales dificultades de las MIPYMES en el contexto internacional.***

En el mundo moderno, a medida que evoluciona la ciencia y la tecnología también se modifican y complejizan nuestras necesidades, por lo cual, a la hora de satisfacer el consumo moderno, hay que tener en cuenta las particularidades específicas de cada individuo en concreto, problema que no puede solucionar una empresa muy grande, pues, satisfacen necesidades a una escala macro, en este caso sería más práctico el uso de una empresa más pequeña, al estilo de las MIPYMES. Estas gozan de versatilidad, pues pueden ser utilizadas en disímiles esferas del comercio o los servicios e incluso en la industria. Garantizan una atención más personalizada, son prácticas y de fácil adaptación a cambios bruscos, muy comunes en la economía global de hoy.

Aunque las MIPYMES posean dimensiones más reducidas a las que presentan las empresas grandes, actualmente representa alrededor del 90% de las empresas

<sup>5</sup> MAÑALICH GÁLVEZ I. Y MARCELO YERA L. (2017). ***Relevancia de las MIPYMES para el tejido empresarial cubano.*** pág.27. Disponible en World Wide Web: [http://www.temas.cult.cu/sites/default/files/articulos\\_academicos\\_en\\_pdf/02%20Chen.pdf](http://www.temas.cult.cu/sites/default/files/articulos_academicos_en_pdf/02%20Chen.pdf) (Consultado: 15/4/2019).

<sup>6</sup> Ídem

existentes a nivel global, emplean el 50% de la mano de obra y participan en la creación del 50% de PIB mundial. Muchos países, utilizan planes económicos y medidas para fomentar e incentivar el desarrollo de este tipo de empresas, por su adaptación a los consumidores, su bajo requerimiento de capital, su ajuste a restricciones continuas del suministro de materias primas.

Este tipo de empresas representan la base económica de muchos países en todo el Orbe, por ejemplo, en los Estados Unidos el noventa y nueve por ciento (99%) de las empresas son MIPYMES, y proveen aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) de los empleos nuevos netos, que se generan cada año en la economía del país. En Japón a diferencia de los Estados Unidos, existe un promedio de 9.1 millones de pequeñas empresas que generan 67.2 millones empleos y el promedio de ocupación por empresa es de 7.4 personas. En el caso de la Unión Europea (UE) las MIPYMES, tienen un papel decisivo en la competitividad y en el dinamismo de la economía. En ese contexto las MIPYMES representan el noventa y nueve por ciento (99%) de las empresas y proporcionan dos de cada tres de los empleos del sector privado, contribuyendo con más de la mitad del total de valor creado en la región.<sup>7</sup>

Según las estadísticas de la Secretaría de CARICOM, en América Latina y el Caribe, el sector privado genera, al menos, el setenta por ciento (70%) del empleo; al margen de las grandes compañías mineras. La mayor parte de las firmas caribeñas pueden considerarse pequeñas y medianas empresas y operan en diversos sectores, incluido el agrícola, el manufacturero, el turismo y el de los servicios.

A pesar de la gran factibilidad que proporciona este tipo de compañías, en nuestra región, estas poseen una serie de dificultades a la hora de emprender su actividad económica. Pues a diferencia de la UE, en América Latina es más moderado el fomento de políticas públicas para lograr un impulso en este tipo de negocios, por lo que las MIPYMES afrontan una serie de dificultades, las cuales frenan su desarrollo.

---

<sup>7</sup>VALDÉS DÍAZ DE VILLEGAS, JESÚS AMADOR, SÁNCHEZ SOTO, GIL ARMANDO. (2012). **Las MIPYMES en el contexto mundial: sus particularidades en México**. Disponible en World Wide Web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211026873005> (Consultado 15/2/2019).

Debido a su reducido tamaño, recursos limitados y su estrecha base productiva, afrontan diferentes conflictos, pues dichos factores provocan que se le restrinja el acceso a un crédito externo; provocando que sean elevados los costos de producción y financieros, además de un excelso nivel de riesgo. Elementos que determinan la exigencia, a este tipo de empresas de garantías para acceder a fuentes externas de financiamiento.

Los precios de hacer negocios son particularmente onerosos para las MIPYMES, pues estas tienen que destinar una cantidad elevada de sus ventas para cubrir sus costos de transacción, y muchas empresas se ven restringidas a cooperar con estas, por el riesgo que asumen. Además, es otra de sus limitaciones la insuficiente cooperación con sus homologas, provocando un menor desenvolvimiento en el mercado.

Como norma, presentan escasez de empleados con la calificación necesaria y están fuertemente especializadas, lo que les impide acceder a otras actividades económicas que les brinden nuevas oportunidades y mercados. Esto provoca también la falta de visión estratégica de las MIPYMES, y entorpece su acceso a nuevas tecnologías y el desarrollo de nuevas producciones y servicios. Se ha señalado que suelen carecer de espíritu de cooperación con otras empresas.<sup>8</sup>

Por último, pocas MIPYMES logran realizar exportaciones lo que las ata a los mercados locales, y las hace dependientes a los escenarios propios de este espacio, privándolas de acceso al mercado extranjero. Como consecuencia de esto, la tasa de supervivencia de las MIPYMES no es muy alta, lo que genera la desconfianza del sistema bancario y crediticio en general cayendo entonces en un círculo vicioso que lastra el funcionamiento de estas empresas.

Analizado la situación que presentan actualmente, en nuestra región, este tipo de empresas, amerita la participación del Estado, buscando facilitar medidas de apoyo en el campo financiero e incentivos fiscales, ya que la gestión utilizada es relativamente ineficiente; tanto tecnológica como organizacionalmente. Resulta

---

<sup>8</sup>COLECTIVO DE AUTORES. *Visión prospectiva de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Respuestas ante un futuro complejo y competitivo*. Informe de la Secretaría Permanente del SELA. Pág.14. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado: 20/2/2019).

indispensable buscar el fortalecimiento de las empresas pequeñas, con el objeto de consolidar su accionar; para que estas logren alcanzar mejores condiciones. Es puntual, el reconocimiento de los empresarios por parte de la sociedad, pues un clima favorable, debería persuadir a las personas a considerar seductora la opción de crear su propia empresa y a reconocer que las MIPYMES contribuyen esencialmente a la creación de empleo y a la prosperidad económica.

Por tanto, partiendo de la idea de que, favorecer a las MIPYMES debería convertirse en algo políticamente habitual, a partir de la convicción de que en los tiempos modernos se requiere: «***pensar primero a pequeña escala***»<sup>9</sup>. Estos son algunos de los elementos más significativos de las políticas de apoyo, utilizadas para incentivar este tipo de actividades económicas:

- Formular, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva.
- Promoción de compras estatales en favor de las MIPYMES, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociación económica; buscando un avance tanto en sus producciones como en su funcionamiento.
- Estimular y promover negocios entre las MIPYMES y las grandes empresas.
- Otorgar apoyo financiero a las MIPYMES, además del acceso al crédito y a mercados; incluso en términos de preferencia, en las compras públicas, tecnología, asociaciones y reglas de inclusión.
- Fomentar la importación y exportación, a través de la desburocratización y la instauración de incentivos fiscales a la actividad.
- Aplicar un régimen especial de tributación, basado en exenciones y bonificaciones fiscales, para contribuir a su estímulo y desarrollo
- Incitar la adquisición de innovaciones tecnológicas.

---

<sup>9</sup>COLECTIVO DE AUTORES. ***Pensar primero a pequeña escala, Small Business Act para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas.***(2008) Disponible en World Wide Web: <http://www.europa.eu> (Consultado: 20/2/2019).

- Crear instrumentos con el fin de elevar la capacidad de innovación de las empresas, para hacer sostenible la competitividad.
- Creación de órganos para coordinar acciones para las MIPYMES, calificación profesional e iniciativas de capacitación enfocadas en el uso de tecnologías de información y en el papel de la innovación.
- Establecer un marco en el que los empresarios y las empresas familiares puedan prosperar y en el que se recompense el espíritu empresarial.
- Facilitar la información sobre oportunidades de mercado internacionales para sus productos.
- Incentivar la cooperación y colaboración entre las MIPYMES.

Aunque es muy evidente el papel protagónico alcanzado por este tipo de empresas, en el marco económico internacional, en nuestra región la implementación y puesta en práctica de políticas de apoyo, es bastante reciente.

No es hasta el año 2015, cuando se crea, por la Secretaría Permanente del Sistema Económico de Latinoamericano y del Caribe, el Índice de Políticas Públicas para PYMES en América Latina y el Caribe (IPPALC) que, con la necesaria adaptación a la realidad de nuestras naciones, provee una herramienta encaminada a lograr la transformación y articulación productiva necesarias para la promoción de un ecosistema empresarial innovador, productivo, articulado y competitivo.<sup>10</sup>

El IPPALC tiene como objetivo el análisis del comportamiento y funcionamiento de las PYMES (pequeñas y medianas empresas), en nuestra región, la evaluación de sus ventajas y desventajas. Estudia, además, a las microempresas para fomentar su evolución hasta convertirse en pequeña o mediana empresa. Establece comparaciones entre los diferentes países de la zona y el intercambio de las experiencias obtenidas.

---

<sup>10</sup>COLECTIVO DE AUTORES. **Estudio de actualización del Índice de Políticas Públicas para PYMES en América Latina y el Caribe (IPPPALC)** pág.3. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org) (Consultado: 20/02/19).

### ***1.3: Las MIPYMES en Cuba. Análisis del contexto legal para su futura implementación.***

#### ***1.3.1: Evolución histórica de las MIPYMES en Cuba.***

En el caso de nuestro país, el sector privado, funcionó activamente desde la etapa de la colonia hasta el año 1959. En esta etapa no se podría hablar de MIPYMES, pues este es un término muy moderno, no obstante, existían negocios que cumplían con los estándares de este tipo de empresas, los cuales eran regulados por el Código de Comercio español, hasta el año 1978.

Luego del Triunfo de la Revolución, el gobierno de los Estados Unidos inicia una política de hostigamiento sistémico contra Cuba, y el sector económico no queda exento. Por lo que, en julio de 1960, tras conocer la supresión de la cuota azucarera cubana por el gobierno de Washington, el comandante en jefe Fidel Castro, anuncia la nacionalización de todas las propiedades norteamericanas en la Isla. A esta medida seguiría pocos meses después, la decisión de nacionalizar las empresas de la burguesía cubana, la cual estaba en contra del sistema instaurado y colaboraba con el gobierno norteamericano; aunque existieron sus excepciones, y algunos propietarios entregaron los negocios que ostentaban a cambio de un pago vitalicio, pues era evidente la incompatibilidad del sector privado y la nueva Revolución.

En 1968 se desarrolló la llamada “Ofensiva Revolucionaria” y como resultado de este proceso se cerraron en nuestro país 57 280 pequeños negocios. Quedando casi totalmente eliminada la actividad mercantil privada. Desde este momento a toda persona natural que desarrollaba actividades comerciales de carácter privado, se le comienza a denominar cuentapropista.

En el año 1978 queda aprobado el Decreto-Ley 14, sobre el ejercicio de actividades laborales por cuenta propia, el cual establecía que dicha actividad solo podría ser desarrollada por trabajadores vinculados a un centro laboral, los trabajadores jubilados por vejez, aquellos con capacidad disminuida, las amas de casa y aquellas personas que no estuviesen vinculadas a un centro de trabajo por razones ajenas a su voluntad; estos sujetos, debían contar con los requisitos exigidos por la ley para

ser autorizados. Además, la venta de los productos elaborados por el cuenta propia se realizaría a entidades estatales y organizaciones sociales y políticas, quedando prohibido el comercio de dichos productos a intermediarios o a la población<sup>11</sup>; por lo que conjuntamente al ser limitada la actividad mercantil, en este periodo, el mercado tenía carácter restrictivo.

Inmersa en el desarrollo y perfeccionamiento se encontraba la Revolución cubana, cuando se produce el derrumbe del campo socialista y la desintegración de la URSS, lo cual provocó una gran crisis económica; en 1989, Cuba concentraba el 85 por ciento de sus relaciones comerciales con esta región. Por lo que, en 1991, se efectúa el IV Congreso del PCC, donde se establecen políticas necesarias para hacerle frente a las dificultades, entre estas medidas, se hace alusión a la descentralización de una serie de actividades, momento de gran importancia para el sector cuentapropista.

Para darle cauce legal a esta necesaria disposición económica, se promulgaron en 1993 el Decreto Ley No. 141 sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia y la Resolución Conjunta No. 1 de los Comités Estatales de Trabajo y de Finanzas. Estas normas autorizaron el desempeño de 117 actividades que podían realizar con su trabajo personal, todos aquellos que tuvieran sus licencias como cuentapropistas y abonaran los impuestos correspondientes, además, permitían la comercialización de sus producciones y servicios directamente a la población, pero prohibían toda contratación con personas jurídicas y se mantenía la denegación de la posibilidad de contratar trabajadores, esta prohibición se mantuvo hasta el año 2010.

Se puede decir que, hasta este momento, el cuentapropismo cubano era limitado y tenía un carácter doméstico, pues se establecía que el trabajador debía desarrollar directamente la actividad autorizada, y solo podía recurrir a la ayuda de familiares, quedando prohibida la contratación de cualquier personal. Además, la actividad tenía que desarrollarse en su domicilio. Se le restringió el acceso al mercado, pues primero

---

<sup>11</sup> Artículo 13 del Decreto-Ley 14 “Sobre el ejercicio de actividades laborales por cuenta propia” en Cuba, del año 1978.

se prohíba la venta de los productos a la población, para luego autorizarla y eliminar la posibilidad de contratar con personas jurídicas y el Estado.

En el año 2010 se promulga la Resolución 32 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que añadió dos significativos aportes. En primer orden se le otorga la facultad a los cuentapropistas de contratar empleados en 84 de las 178 actividades que fueron autorizadas, y en un segundo orden la posibilidad de ofrecer sus bienes y servicios tanto a la población como a personas jurídicas, dándole una apertura al mercado. La contratación de trabajadores, le brinda al sector las bases necesarias para su ampliación, pues al contratar personal, no desarrolla directamente la actividad, sino que pasa a dirigir el desenvolvimiento del establecimiento, por lo que el cuentapropista cubano se parecería cada vez más a un empresario mercantil individual.

En el año siguiente se aprueban por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, donde se reconoce a los cuentapropistas como integrantes del modelo de gestión económica en Cuba.<sup>12</sup> En el propio año 2011 se autorizan, a través de la Resolución 33 del MTSS, 181 actividades para el trabajo por cuenta propia y se permite que en todas ellas el titular de la licencia contrate un número ilimitado de trabajadores.

A nuestro juicio, es a partir de la promulgación de estas dos resoluciones que se elimina el último obstáculo para que se considere a determinados trabajadores por cuenta propia como sujetos que desarrollan una verdadera empresa, ya sea de escala micro, pequeña o mediana. En primer lugar, porque cumplen el requisito de que la actividad sea de orden económico, así como los de profesionalidad y planificación, todo ello con la intención de lucrar. En cuanto a la intervención en el mercado, como se vio, con estas normas jurídicas se permite que el cuentapropista tenga relaciones comerciales plenas con acceso al mercado nacional de bienes y

---

<sup>12</sup> El Lineamiento Número 2 refiere: El modelo de gestión reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional, las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley (empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, entre otras), las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas, todas las que, en conjunto, deben contribuir a elevar la eficiencia. *Vid. Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 29/03/2019).

servicios y en añadidura, si hasta el 2010 no tenían permitido contratar fuerza de trabajo ya en el 2011 esta prohibición desaparece.

Posteriormente, en el año 2016, se celebra el VII Congreso del PCC, donde se aprueba la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, en el cual se hace expreso reconocimiento a las MIPYMES, al establecer que las personas naturales cubanas pueden constituir los siguientes tipos de emprendimientos: *“pequeños negocios realizados en lo fundamental por el trabajador y su familia; y empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, según el volumen de la actividad y cantidad de trabajadores, reconocidas como personas jurídicas”*.<sup>13</sup> Por lo que se ve la voluntad del legislador, de reconocer este tipo de negocios de forma conceptual. Aunque, en la práctica, ya desde el año 2011 se habían dado las condiciones fácticas necesarias, para que el cuentapropista, que contrata empleados, fuese considerado empresario y su establecimiento, MIPYME, según la envergadura que este ostente.

Finalmente, después de una época de resistencia ideológica hacia el asunto, Cuba aceptó finalmente el concepto de MIPYMES en el campo de la propiedad privada, así como su derecho a ser reconocida como persona jurídica, aunque está por desarrollar la debida institucionalidad para su inserción en el modelo económico en construcción, incluyendo su vínculo con las grandes empresas del Estado.

Vale añadir, que en los párrafos antes señalados, de la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, también se establece un criterio diferenciador entre un pequeño negocio y una MIPYME, pues en un pequeño negocio el trabajador solo contará con la ayuda de su familia, sin existencia de una relación laboral; mientras que el cuentapropista propietario de una MIPYME, cuenta con colaboradores dependientes, surgiendo una relación laboral entre empleado y empleador, regulada en el artículo 72 del Código de Trabajo.

El sector cuentapropista cubano actual, se ha ido complejizando pues el carácter global de las relaciones sociales modernas y la economía influyen verdaderamente

---

<sup>13</sup>Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, párrafos 180-182.

en la situación vigente de nuestro país, ya que la tesis de los espacios cerrados es ficticia, pues no hay ningún país o grupo que pueda vivir al margen de los demás. Porque lo que empezó siendo un tipo de actividad económica, fue transformándose y ha evolucionado hasta convertirse en otro tipo de actividad más compleja. Ya hace algún tiempo varios economistas lo habían advertido: buena parte de los emprendimientos privados superan la categoría de “trabajadores por cuenta propia”, y constituyen pequeñas y medianas empresas (PYMES). No cabe duda de que el cuentapropista de hoy ha ido evolucionando y solo necesita tiempo para demostrar sus potencialidades.

Pues en Cuba, el sector no estatal actual, ha demostrado ser eficiente, en algunos casos organizados y preparados; capaces de ajustarse a las necesidades de los consumidores. Han logrado aplicar técnicas extranjeras en sus establecimientos, lo que los beneficia, pues el público se siente atraído por este tipo de opciones; lo que ha provocado que el sector aumente y se perfeccione.

También, el arrendamiento de antiguos locales estatales dedicados al servicio gastronómico, al sector, ha provocado que la mayor parte de las opciones gastronómicas de nuestro país sean prestadas por cuentapropistas. La atención al cliente, asepsia y presencia que poseen este tipo de establecimientos, hace que la población los prefiera antes que a las pocas entidades estatales que aun presta sus servicios, aunque a veces los precios sean exorbitantes en comparación con el prestado por estas últimas.

La Resolución 32 del MTSS, dio la posibilidad al trabajador por cuenta propia de realizar más de una actividad, por lo que se extiende su ámbito de acción; y un solo propietario puede manejar más de un emprendimiento, aumentando de manera considerable sus ganancias personales. También se complejizaron las relaciones con los trabajadores, ya que este propietario requiere para que funcione su establecimiento no solo a colaboradores subordinados particulares, sino además a colaboradores subordinados generales, es decir, administradores o gestores; por lo que, cada vez más, este tipo de cuentapropista se asemeja a lo que podríamos llamar un empresario mercantil individual.

En el año 2018 se dictaron nuevas normas para regular el trabajo por cuenta propia, adecuar su sistema de organización y control, establecer nuevas formas de conducta y actualizar su forma de contribución al presupuesto del Estado. Vale destacar que, aunque muchas personas especularon sobre el interés de limitar el trabajo por cuenta propia en Cuba, este no fue el objetivo del legislador, sino el hecho verdaderamente cierto, es que se hace necesario regular mucho mejor este tipo de actividades para evitar tanto situaciones de corrupción, como evasiones fiscales. Además, la existencia de lagunas legislativas, abre verdaderamente una gran brecha en el sistema legislativo cubano, haciendo evidentes delitos de marco internacional no aplicados en Cuba como es el “Lavado de dinero”.

Por lo que el año 2018, se caracterizó por la entrada en vigor de un gran número de normas relacionadas directamente con el trabajo por cuenta propia, surge entonces el Decreto-Ley no. 354 modificativo de la Ley no. 113 “Del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012, quedando modificados solo los artículos 62, 66 y 236, así como su Disposición Especial Tercera, en relación a que no es de aplicación el Régimen Simplificado de Tributación cuando el trabajador por cuenta propia contrate más de una persona para el ejercicio de la actividad y el impuesto por la contratación de fuerza de trabajo. En cuanto a la Disposición Especial Tercera: *“Se eximen del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre los Ingresos Personales, correspondientes al mes en que formalizan su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a los tres (3) meses siguientes a ese período, a las personas naturales que se inicien en el ejercicio del trabajo por cuenta propia. No disfrutarán de este beneficio quienes asuman la titularidad de actividades económicas desarrolladas por otros trabajadores por cuenta propia, como continuidad del negocio. Las personas naturales que se reincorporen al ejercicio del trabajo por cuenta propia disfrutarán de este beneficio siempre que hayan transcurrido como mínimo treinta y seis (36) meses contados desde la fecha en que causaron baja como contribuyentes en este sector”*.

Lo expuesto anteriormente evita la evasión de impuestos, utilizando maliciosamente una gratuidad tributaria o beneficio fiscal para incentivar y apoyar a los nuevos trabajadores por cuenta propia en el tiempo de recuperación de la inversión. Termino que es muy corto, comparado con los términos de recuperación de la inversión extranjera, que se le aplica un régimen especial de tributación, para incentivar esta actividad<sup>14</sup>; por lo que se observa, poco apoyo en cuanto a los beneficios fiscales, para los nacionales en cuanto a la creación de nuevos negocios.

También se aprueba el Decreto- Ley 356 “Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, cuyo objeto es actualizar las disposiciones generales para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, adecuar su sistema de organización y control, así como precisar las responsabilidades de las administraciones locales del Poder Popular y demás órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales en relación con las actividades autorizadas a ejercer, quedando derogado el Decreto-Ley No. 141 “Sobre el Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia”, de 8 de septiembre de 1993; y el Decreto- Ley 357 “De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia”.

La Resolución 11 “Reglamento del ejercicio por cuenta propia”, quederoga las resoluciones No. 41, de 22 de agosto de 2013 y 33, de 29 de agosto de 2014, dicha resolución en su artículo 2, establecía la negativa a autorizar a las personas naturales a ejercer más de una de las actividades aprobadas, tema que fue rechazado activamente por quienes desarrollan estas actividades, gran retroceso para la ampliación del sector cuentapropista y para el tema de esta investigación. Pero no se puede negar que actualmente, aun y cuando muchos no lo reconozcan “el cuentapropismo sostiene gran parte de la economía cubana”, fenómeno que se reflejó legalmente, al dictarse la Resolución No. 24 del 2018, la cual modificó la

---

<sup>14</sup> El artículo 36.2 de la Ley 118 del 2014, sobre la Inversión Extranjera, establece que se exime del pago del impuesto sobre utilidades a las empresas mixtas y partes en los contratos de asociación económica internacional por un período de ocho (8) años a partir de su constitución. El Consejo de Ministros podrá extender el período de exención aprobado. Este es uno de los beneficios que se les da a los inversionistas extranjeros para recuperarse de la inversión, como forma de incentivar el ingreso de divisas al país. Además, se les ofrecen otras ventajas en el marco tributario todas contenidas en el capítulo XII de dicha Ley.

Resolución No. 11, dando nuevamente la posibilidad al sector cuentapropista de poder acceder a más de una patente para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

Vale destacar, que la actualmente derogada Resolución 32 del MTSS, dio la posibilidad al trabajador por cuenta propia de realizar más de una actividad, aumentando la cantidad de emprendimientos autorizados en el país; por lo que si se eliminaba la autorización de que se ostente más de una patente muchos negocios cerrarían y muchas personas quedarían desempleados. Tal disyuntiva provocó la modificación del tan discutido precepto.

La nueva norma mantiene la posibilidad de contratar trabajadores, exceptuando solamente a aquellos que ejercen las actividades de Facilitador de permutas y compra-venta de viviendas, Agente Postal y Arrendador de medios de transporte, así como establece en su artículo 8, la obligación de formalizar el contrato de trabajo o documento equivalente de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo. Pueden comercializar sus productos y servicios con las personas naturales y jurídicas cubanas y con las personas naturales extranjeras. Además, se les otorga la posibilidad de solicitar por escrito a la entidad que emite la autorización, el otorgamiento de una suspensión temporal de su realización en los casos establecidos en la ley, gran logro para el sector, pues anteriormente no se tenía en cuenta estos eventos que interfieren en la actividad del solicitante de la licencia, provocando que no percibiese ingresos económicos sino gastos; y aun así debían pagar el impuesto anual como si estos imprevistos no hubiesen acaecido.

En dicha Resolución, se les prohíbe comercializar artículos y productos importados por ellos u otras personas, o adquiridos en la red de establecimientos comerciales, con excepción de las actividades cuyo alcance lo autoriza, siempre que estén asociados a la prestación de servicio, dicha prohibición a la importación sería una limitante para que estos negocios alcancen desarrollo como MIPYMES, además, quizás utilizar el sector cuentapropista para importar al país las materias primas necesarias para el desarrollo de su actividad sea una salida tanto para la escasez de productos, como para evitar los hechos de corrupción y malversación, cada vez más en aumento, ya que los mercados mayoristas muchas veces no pueden suplir las

materias primas necesarias para el desarrollo de las actividades y satisfacer la demanda social.

Se aprueba la Resolución 12, la cual regula las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia, su denominación y alcance, quedando derogada la Resolución No. 42, de 22 de agosto de 2013, por lo que en su Anexo 1 se establecen 123 actividades, definiendo su alcance, y en el Anexo 2 las autoridades facultadas para emitir la autorización, por actividad. El número de actividades autorizadas no puede ser considerado un retroceso, pues algunas actividades absorbieron a otras y se crearon otras nuevas como el Servicio de Bar y Recreación; pero si considero que estas actividades no se deberían tratar solamente taxativamente pues siempre se quedarán afuera otras muchas, ya que los servicios siempre van a estar relacionados con las necesidades y el consumo social.

La Resolución No. 197/2018 establece que los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de Servicio gastronómico en restaurantes, servicio gastronómico en cafetería, servicio de bar y recreación, arrendador de vivienda, habitaciones y espacios y servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles, quedan obligados a abrir y operar una cuenta bancaria en una sucursal de un banco comercial cubano, radicada en el municipio de su domicilio fiscal, la que debe declarar ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), y a todos los efectos legales y del control tributario, se considera una "cuenta bancaria fiscal". Esta cuenta bancaria puede servir de garantía ante el impago de la carga tributaria y de las obligaciones ante acreedores, pero sería más efectivo el obligar a estos sujetos a que al iniciar un nuevo negocio inscriban el Capital Social con que cuenta este, pues el Capital Social de un negocio es determinante para responder ante futuros acreedores.

La Instrucción No. 243/2018 del Tribunal Supremo Popular establece que, las salas de lo económico de los tribunales provinciales populares conocerán de los conflictos entre trabajadores por cuenta propia, en los procesos ejecutivos y ordinarios, cuando concierten contratos económicos entre ellos y ambos actúen en esa relación en el ámbito de la actividad comercial, productiva o de servicios para la cual estén

debidamente autorizados. Asimismo, conocerán de los litigios extracontractuales por daños y perjuicios ocasionados a un trabajador por cuenta propia en su actividad económica, causados por otro trabajador por cuenta propia, en el desarrollo de su actividad productiva, comercial o de servicio. Además, dicha sala, conocerán de los litigios entre los trabajadores por cuenta propia y las personas jurídicas, y los demás sujetos económicos, derivados de su relación contractual o con motivo de litigios extracontractuales, con las mismas previsiones de los apartados anteriores y en igualdad de condiciones y respeto a los derechos y garantías procesales.

Esta instrucción emitida por el Tribunal Supremo Popular logra la uniformidad en el tratamiento de estos negocios ante los tribunales, ya que una de las principales dificultades que se suscitaban en los tribunales cubanos para resolver asuntos al respecto, era que ninguna norma legal había consagrado la condición del cuentapropista como sujeto económico, existiendo criterios divididos entre los jueces sobre la Sala que debía conocer en el caso de que un cuentapropista contrate con otro; pues unos opinaban que el asunto sería de índole económico y otros consideraban que civil por lo que asuntos similares podían ser ventilados ante Salas distintas, y eran resueltos en virtud de normas jurídicas diferentes lo que generaba un alto nivel de inseguridad jurídica.

En el presente año 2019, con la aprobación de la Constitución de la República de Cuba se reconocen como formas de propiedad, la propiedad privada que no es más que la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía, un gran paso para el sector cuentapropista cubano, ya que dicho término no era reconocido en la anterior norma constitucional. Este hecho provocaba antinomia entre la Ley con mayor jerarquía y otras que regulaban el trabajo por cuenta propia, como por ejemplo el ya derogado Decreto Ley No. 141 de 1993 “sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia”.

Luego de haber hecho una amplia valoración del Ordenamiento Jurídico Cubano en correspondencia con el sector cuentapropista y ver que existe gran número de normas relacionadas, se debe ir pensando en que quizás sería más efectivo el llegar a

una codificación en correlación a este tema; pues, aunque son vastas las normas aprobadas también son vastas las lagunas y contradicciones que se perciben.

### **1.3.2: El trabajo por cuenta propia como punto de partida para la regulación de las MYPIMES en Cuba.**

El número de trabajadores por cuenta propia sigue en aumento en el país, lo que evidencia su validez como fuente de empleo, de producción de bienes y servicios, además de ser perceptible el nivel de aceptación entre la población cubana; las actividades más representadas son las de elaboración y venta de alimentos, el transporte de carga, el arrendamiento de vivienda, habitaciones y espacios y agente de telecomunicaciones, en ese orden.

Solo en Villa Clara, según datos estadísticos consultados del mes de abril del actual año 2019, existen 47245 titulares de licencia de Trabajadores por Cuenta Propia, 40769 de estos titulares son propietarios de sus negocios; y de ellos 3796 contratan trabajadores por cuenta propia. Además, existe un total de 6476 trabajadores por Cuenta Propia contratados, siendo esta una efectiva forma de generar empleos.<sup>15</sup>

En el caso de nuestra provincia, si sometemos los negocios operados por los cuentapropistas de la localidad al criterio clasificatorio de las MIPYMES establecido por Álvarez y Durán establecido en la Tabla 1 para los países con pequeñas economías (indicador de tamaño menor de 0.25); según el número de empleados, encontramos que existen 3774 microempresas y 22 pequeñas empresas. Sin embargo, estudiosos cubanos del tema proponen rangos más atemperados a nuestra realidad económica para clasificar las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales que reproducimos en la tabla siguiente.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> *Vid. Informe estadístico sobre el trabajo por cuenta propia en Villa Clara. Abril del 2019.*

Elaborado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Villa Clara.

<sup>16</sup> PÉREZ VILLANUEVA, O. y Torres Pérez, R. (Compiladores) (2015). *Miradas a la economía cubana. Análisis del sector no estatal.* Ed. Caminos, La Habana, pág. 35.

Tabla 2:

<b>Tamaño</b>	<b>Industria</b>	<b>Comercio y Servicios</b>
Microempresas	5	3
Pequeñas empresas	20	10
Mediana empresas (estrato inferior)	21-30	20
Mediana empresas (estrato superior)	31-50	30

Según este criterio clasificatorio, y a diferencia del anterior, en la provincia Villa Clara existirían 46 934 microempresas, 289 pequeñas empresas, 21 empresas medianas de estrato inferior y 1 empresa mediana de estrato superior que cuenta con 22 Trabajadores por Cuenta Propia contratados. Al evaluar los datos estadísticos nos sorprenden las cifras, ya que se puede demostrar que no serían solo unos pocos los negocios que alcanzan tal condición. Además, existen 22 empresas medianas por lo que sería muy beneficioso favorecerlas desde el punto de vista tributario y desde otras esferas practico-legales, para incentivar a los demás negocios, con la finalidad de que estos logren transformarse y extenderse.

***1.3.3: Principales dificultades que enfrentan los cuentapropistas en el Sistema jurídico cubano.***

Entre los problemas o contradicciones practico-legal que afrontan este tipo de negocios actualmente están los siguientes:

- **No existe una codificación donde se establezcan todas las normas relativas a la regulación del sector cuentapropista:**

Se debe ir pensando en que quizás sería más efectivo el llegar a una codificación, en relación a este tema, pues, aunque son vastas las normas aprobadas también son vastas las lagunas y contradicciones que se perciben. Muchos estudiosos creen que sería efectivo llegar a una norma que agrupe toda la materia empresarial y las relaciones mercantiles, y agrupar en esta lo relativo al sector privado, al igual que lo regulaba el Código de Comercio Español.

- **El termino de recuperación de la inversión, para el sector cuentapropista, es muy corto:**

La Disposición Especial Tercera de la Ley 113, establece que: *“Se eximen del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre los Ingresos Personales, correspondientes al mes en que formalizan su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a los tres (3) meses siguientes a ese período, a las personas naturales que se inicien en el ejercicio del trabajo por cuenta propia.”* Por lo que se ve que es un término muy corto, comparado con los términos de recuperación de la inversión extranjera, que se le aplica un régimen especial de tributación, para incentivar esta actividad; por lo que se observa, poco apoyo en cuanto a los beneficios fiscales, para los nacionales en cuanto a la creación de nuevos negocios.

- **La Resolución 12 del MTSS, aprueba 123 actividades para el trabajo por cuenta propia, quedando limitado el cuentapropista al desarrollo solo de estas actividades:**

La Resolución 12 del MTSS, aprueba 123 actividades para el trabajo por cuenta propia, quedando limitado el cuentapropista al desarrollo solo de estas actividades, cuando las necesidades actuales de los consumidores son más amplias. Provocando que muchas de las actividades que quedaron fuera de esa lista taxativa, se realicen a través de la solicitud de licencias afines u otras no tan afines.

- **No existen normas jurídicas que regulen las situaciones de insolvencia patrimonial:**

El Código de Comercio español, ya derogado, en el libro cuarto, título primero, hacía alusión a los procedimientos de insolvencia patrimonial: suspensión de pagos y quiebra. Procedimientos que actualmente no se encuentran recogidos en la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico. Por lo que, deja a los acreedores y hasta el propio empresario mercantil sin la posibilidad de sujetarse a este tipo de procedimientos para el pago efectivo de las deudas. La inexistencia tanto de normas de tipo sustantivo como de normas adjetivas, limita a las MIPYMES a hacer uso de este tipo de procedimiento, al encontrarse en un estado de insolvencia patrimonial.

- **No se define el carácter limitado o ilimitado del titular de la empresa por el resultado de las operaciones mercantiles:**

Si bien el artículo 84 del Decreto Ley 304, establece que *“el deudor responde por sus obligaciones con todos los bienes, derechos y acciones que integran su patrimonio”* (principio de responsabilidad universal por las deudas), esta tesis no es compartida por muchos estudiosos; ya que, en el caso de empresario mercantil individual, se establece que este solo responderá por el resultado de las operaciones sociales con el monto destinado a la realización del negocio. En muchos países se le exige a este tipo de empresarios el registro de todas las actividades que se realicen en el negocio. Además, el empresario debe dejar bien definido cuál es el monto de las ganancias que irían al patrimonio de la empresa, y cuales, a sus ingresos personales, cuestión que no se regula en nuestro país.

- **El Estado cubano no puede realizar un control idóneo sobre la actividad de estas empresas:**

El Estado cubano no puede realizar un control idóneo sobre la actividad de estos negocios, en primer lugar, porque no vienen obligados a llevar una contabilidad que refleje en detalle sus operaciones económicas y su situación patrimonial. Solo utilizan los registros de Ingresos y de Gastos, que a estos

efectos establezca la Oficina Nacional de Administración Tributaria<sup>17</sup>, pero solo en el caso de aquellos que durante el año fiscal anterior hayan obtenido, en ocasión del ejercicio de sus actividades, ingresos anuales iguales o superiores a cien mil pesos cubanos, o con independencia de la cuantía de los ingresos anuales obtenidos, ejerzan las siguientes actividades: elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares), elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio, elaborador vendedor de alimentos de bebidas en punto fijo de venta (cafetería), productor vendedor de calzado y los contratistas privados; y otras actividades que se aprueben por el Ministro de Finanzas y Precios.<sup>18</sup>

Como se ve, no todos los cuentapropistas están obligados a llevar una contabilidad, lo que contrasta con la regulación al respecto de los Códigos de Comercio que exigen a todos los empresarios, con carácter obligatorio, llevar libros contables legalizados por registradores mercantiles. De igual forma, se exige que las operaciones contables fundamentales se inscriban en el Registro Mercantil. La llevanza de una adecuada contabilidad es de interés tanto para el Estado, por razones fiscales, como para potenciales acreedores interesados en la solidez patrimonial del empresario, por ejemplo, para otorgarle créditos y firmar contratos.

En segundo lugar, en cuanto a los aspectos registrales no se exigen al trabajador por cuenta propia informaciones fundamentales a la hora de emprender un negocio como, por ejemplo: el capital que se pone en el mismo. Estos aspectos que mencionamos no solo están presentes en ordenamientos jurídicos foráneos, sino que se exigieron durante años en Cuba para poder desarrollar un negocio.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Artículo 57 de la **Ley 113/12 del Sistema Tributario cubano**. En: Gaceta Oficial Ordinaria No. 053 de 21 de noviembre de 2012. Disponible en World Wide Web: [www.gacetaoficial.cu](http://www.gacetaoficial.cu) (Consultado: 5/04/19).

<sup>18</sup> *Idem.* artículo 58.

<sup>19</sup> PÉREZ LOBO, R. (1945). Artículo 26 del **Decreto 1444/32 Reglamento del Registro Mercantil**. En: **Código de Comercio y legislación mercantil**. Editorial Cultural S.A, La Habana, pág. 235.

- **No se incentiva la cooperación y colaboración entre el sector privado.**

El artículo 9 de la Resolución 11 “Reglamento del ejercicio por cuenta propia”, establece que los trabajadores por cuenta propia no pueden actuar como cooperativa, asociación o cualquier tipo de organización colectiva de producción, comercialización o prestación de servicios, sin estar expresamente autorizados por la autoridad competente. No creo que la cooperación entre el sector cuentapropista dependa de una autorización expresa de la autoridad competente, solo en caso de transformarse en otro sujeto económico como las cooperativas no agropecuarias.

- **No existe promoción de compras estatales en favor al sector cuentapropista, existiendo poco abastecimiento del mercado interno, dificultando tanto sus producciones, como su funcionamiento:**

El mercado mayorista cubano no puede suplir las necesidades del sector privado, ya que la economía cubana sufre de una gran deuda externa y un gran bloqueo impuesto por el gobierno e los Estados Unidos; por lo que al existir un gran número de cuentapropistas y el Estado no poder realizar un control idóneo sobre las actividades que estos realizan, sumado al inestable suministro por el mercado mayorista, está provocando un aumento de las ilegalidades; delitos económicos como la malversación, la receptación, el acaparamiento y la especulación, se encuentran en ascenso. Por tanto, es necesario buscar una salida para suplir y abastecer aquellos negocios que el Estadoles ha dado autorización para funcionar, y no pueden hacerlo sin los recursos necesarios. Una salida podría ser el estímulo de la importación y la exportación, pues los cuentapropistas podrían importar al país las materias primas necesarias para el desarrollo de su actividad sea una salida tanto para la escasez de productos, como para evitar las ilegalidades.

- **No se estimulan los negocios entre las MIPYMES y las grandes empresas:**

No se estimulan los negocios entre las MIPYMES y las grandes empresas, ya que por instrucciones internas de las empresas estatales solo pueden

contratar con el sector privado cuando otras empresas estatales no puedan brindar el servicio; y para cerciorarse deben solicitar el servicio a más de tres proveedores estatales, luego contratar a un cuentapropista o cooperativa no agropecuaria. Además, solo se utilizan los servicios del sector privado para sustituir importaciones.

- **Se prohíbe la importación y exportación.**

Según los problemas anteriormente mencionados, no cabe duda de que existe la necesidad urgente de regular a los cuentapropistas que cuentan con estas características, de una forma más específica en relación a la verdadera actividad que desarrollan. Pues las normas existentes dejan muchas brechas, las cuales, no solo ocasionan indefensión a estos; sino que también, la falta de rigidez en cuanto a la obligación de llevar libros contables, provoca que sean muy comunes las evasiones fiscales, además de la declaración de ingresos por debajo de los realmente obtenidos.

Por tanto, se debe reconocer legalmente la existencia de las MIPYMES, pues garantizar su avance significa respetar una ley marxista, omitida por la economía política del socialismo que se generó en la Unión Soviética; “la del cambio gradual de las formaciones económico-sociales”, ella declara que todo proceso de desarrollo debe contemplar residuos del pasado, bases del presente y gérmenes del futuro. Apoyar a este tipo de empresas puede ser una vía de salida a las tantas dificultades económicas que afronta nuestro país.

Las condiciones fácticas ya existen solo queda regularlas, para no solo lograr controlar este tipo de negocios de manera efectiva, sino, además, evitar la existencia de contradicción entre la norma y la realidad.

## ***CAPITULO 2: Las MIPYMES como sujetos de la relación jurídica tributaria.***

### ***2.1: Relación jurídica tributaria. Concepto y características.***

La relación jurídica tributaria es un conjunto de vínculos y relaciones que se establecen entre sujetos de derecho en función de una obligación, el pago del tributo, y en virtud de la Ley. Las normas que crean y regulan los tributos configuran, dentro del ordenamiento jurídico total, el ordenamiento jurídico tributario. Los vínculos y relaciones creados y disciplinados por tales normas son en este sentido vínculos y relaciones jurídico-tributarias.

En el Estado moderno el tributo tiene lugar en una relación jurídica entre el ente público acreedor y el particular; relación jurídica tributaria donde se aprecia un núcleo central constituido por la obligación tributaria en sentido estricto, a la que acompañan, generalmente “aunque no de manera necesaria”, otras clases de efectos jurídicos que pueden, conceptualmente, distinguirse de aquella obligación. Así, procede distinguir la relación jurídica tributaria en sentido amplio, es decir, contentiva de cuantos vínculos jurídicos produce la aplicación de las normas tributarias entre el ente público y los contribuyentes, de la relación jurídica tributaria en sentido estricto u obligación tributaria, o sea, aquella que sólo comprende el crédito del ente público y la consiguiente deuda tributaria a cargo de la persona obligada al pago<sup>20</sup>.

Son muchos los autores que tratan de explicar el término, relación jurídica tributaria, por ejemplo; para Juan Candelario, expresa que esta, no es más que “el nexo o vínculo jurídico de carácter personal que surge, cuando se produce la situación descrita hipotéticamente en la norma (hecho imponible), entre el Estado u otra entidad pública que en consecuencia tiene el derecho-deber de exigir la prestación tributaria (sujeto activo) y la persona a cuyo cargo a puesto la ley el pago de dicha prestación (sujeto pasivo)”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup>COLECTIVO DE AUTORES. (2005). ***Apuntes de Derecho financiero cubano***. Editorial Félix Varela. La Habana. pág. 123.

<sup>21</sup>CANDELARIO J. (2000). ***La relación jurídica tributaria. Nociones generales***. Disponible en [World Wide Web](#): Disponible en

Según Carlos Pérez Inclán en el Estado moderno el tributo tiene lugar en una relación jurídica entre el ente público acreedor y el particular; relación jurídica tributaria donde se aprecia un núcleo central constituido por la obligación tributaria en sentido estricto a la que acompañan, generalmente, aunque no de manera necesaria, otras clases de efectos jurídicos que pueden, conceptualmente, distinguirse de aquella obligación. Así, procede distinguir la relación jurídica tributaria en sentido amplio, es decir, contentiva de cuantos vínculos jurídicos produce la ampliación de las normas tributarias entre el ente público y los contribuyentes, de la relación jurídica tributaria en sentido estricto u obligación tributaria, o sea, aquella que solo comprende el crédito del ente público y la consiguiente deuda tributaria a cargo de la persona obligada al pago.<sup>22</sup>

La Ley No. 113/2012 del Sistema Tributario en Cuba, no establece un concepto de relación tributaria. Al respecto el Artículo 5, inciso r), solo regula las obligaciones tributarias y las conceptualiza como aquellas derivadas del Tributo, incluyendo la principal, o sea, el pago y los deberes formales relacionados o no con éste. Puede decirse así que la obligación de pagar una suma de dinero a título de Tributo es la relación obligatoria fundamental en el campo del Derecho Tributario.

Por tanto, se puede decir que la Relación Jurídica Tributaria es el vínculo o lazo de carácter personal, que se establece entre el Estado u otra entidad pública (sujeto activo) y el deudor o contribuyente (sujeto pasivo), donde el primero exige una prestación pecuniaria (tributo) por la existencia de un hecho imponible, y dicha prestación tiene un marcado carácter coactivo, y es indispensable para el funcionamiento del Estado.

Las características de la Relación Jurídica Tributaria se desprenden fundamentalmente de la obligación principal que es el pago del tributo:

- La coactividad: según hemos establecido anteriormente es una característica que viene desde el propio surgimiento del tributo, y en la actualidad este

---

[https://www.researchgate.net/publication/326222468\\_La\\_relacion\\_juridica\\_tributaria\\_Nociones\\_generales](https://www.researchgate.net/publication/326222468_La_relacion_juridica_tributaria_Nociones_generales) (Consultado: 03/04/2019).

<sup>22</sup>SAINZ DE BUJANDA V.F. (1990). *Lecciones de Derecho Financiero*. Ed. Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid. pág. 187 y 188.

carácter queda justificado, por el hecho de ser el tributo una prestación establecida unilateralmente por el ente público, a través de los procedimientos previstos en la Ley, sin el concurso de la voluntad del sujeto llamado a satisfacerla.

- El carácter contributivo: que se refleja en la raíz etimológica del término Tributo, pues su destino es la financiación de los gastos públicos necesidades colectivas, lo que constituye la razón de ser de esta institución y la diferencia de otras prestaciones como las multas y las sanciones pecuniarias, que siendo igualmente coactivas carecen de esta finalidad.
- Tiene un carácter personal ya que es una relación individual entre el contribuyente y el Estado.
- Es una obligación pecuniaria, pues se basa principalmente en la entrega de dinero.
- Es una obligación ex lege, o sea establecida por ley.
- Es una obligación de Derecho Público, establecida a favor de un ente público, el Estado.
- Es una obligación que se establece, generalmente, siguiendo el principio de capacidad económica, es decir el legislador intenta establecer los impuestos para aquellos que puedan pagarlos.
- Su fin es el sostenimiento de los gastos públicos, pues es la tributación una forma de ingresos permanentes, a través de la cual el Estado puede satisfacer las necesidades sociales y realizar las funciones estatales.
- Tiene un carácter complejo, ya que el fenómeno tributario se integra por relaciones jurídicas múltiples y de variada naturaleza. Al lado de la relación jurídica tributaria sustancial (que es la más importante, la principal, pues todas las demás tienden de una u otra forma al pago del tributo) encontramos un conjunto de relaciones que se caracterizan por su accesoriedad y otra serie de relaciones que, aunque vinculadas a la principal pueden subsistir independientemente de ésta.
- No constituye la sanción a un ilícito, ya que no se puede confundir la relación jurídica tributaria principal, la obligación de pagar el tributo, con aquellas

relaciones que se derivan del impago de este, por ejemplo, la multa por mora; tampoco se asemeja a la multa por un ilícito.

## **2.2: Sujetos de la relación jurídica tributaria.**

Según el Concepto de Relación jurídica tributaria, nos encontramos en esta, a dos sujetos:

**Sujeto Activo:**El sujeto activo del Tributo es el ente público dotado de la competencia financiera para exigirlo, es decir, el que forma parte y desarrolla la relación tributaria en el lado activa de la misma, aunque no ostente poder financiero sobre el tributo ni sea el destinatario de sus rendimientos.<sup>23</sup>

El Estado es el sujeto activo de la Relación Jurídica Tributaria, el cual delega sus funciones en otra entidad pública, en el caso de Cuba, la Administración Tributaria, esta tiene el deber-derecho de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, encargado de la gestión de la recaudación, cobranza y fiscalización de los tributos. Según la Ley 113/2012, en su artículo 5 inciso a, esta está integrada por el Ministerio de Finanzas y Precios, la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la Aduana General de la República y otras entidades que legalmente se autoricen a tales efectos.

El Estado en virtud del iusimperium recauda tributos de forma directa a través de los organismos públicos a los que la ley les otorga tal derecho. Estas entidades tienen la facultad no solo de recibir los tributos, sino también, exigirlos coactivamente en caso de incumplimiento.

**Sujeto Pasivo:** Es el deudor de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable). Gianni, considera que sólo es sujeto pasivo el deudor o contribuyente, mientras que autores como Pérez de Ayala considera que únicamente revisten calidad de sujeto pasivo el contribuyente y el sustituto. El sustituto es aquel sujeto ajeno a la ocurrencia del hecho imponible, que sin embargo y por disposición de la ley ocupa el lugar del destinatario legal tributario,

---

<sup>23</sup>MARTÍN QUERALT J., LOZANO SERRANO C. Y POVEDA BLANCO F. (1996). **Derecho Tributario**. Primera edición. Editorial Aranzadi, SA. pág. 122.

desplazando a este último de la relación jurídica tributaria. También se considerarán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica un patrimonio separado, sujetos a imposición.<sup>24</sup>

Por tanto, el Sujeto Pasivo es aquella persona natural o jurídica obligada a pagar la deuda tributaria por imperio de la Ley, y cumplir con otros deberes formales derivados o no del pago del tributo. Según el artículo 10 de la Ley 113, del Sistema Tributario Cubano, “*son sujetos pasivos del Sistema Tributario las personas naturales o jurídicas que por disposición de la ley deben cumplir una obligación tributaria, en calidad de contribuyente, retentor o perceptor. Los sujetos pasivos pueden actuar personalmente o por medio de representante*”.

Contribuyente: Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, a quienes la ley impone la obligación de pagar los tributos, derivada de la realización del hecho imponible. La condición de contribuyente no puede ser transferida a otras personas.

Son retentores y perceptores las personas naturales o jurídicas que, por sus funciones o razón de su actividad, oficio o profesión, se encuentran obligadas a retener o percibir, respectivamente, el importe de un impuesto, tasa o contribución para su aporte al Presupuesto del Estado.

### **2.3: Las MIPYMES como sujetos de la relación jurídica tributaria.**

Las MIPYMES, son sujetos que gozan de un tratamiento especial y diferenciado en el Sistema Tributario, según las políticas de apoyo seguidas por diversos Estados. La importancia alcanzada por estos sujetos, en el marco económico de las naciones, favorece que se tracen estrategias en pos de su transformación y desarrollo.

Estos negocios, actualmente no solo representan el 90% de los existentes a nivel global, sino que además emplean el 50% de la mano de obra y participan en la

---

<sup>24</sup>VARELA E. (2017). *La Relación Jurídica Tributaria*. Disponible en Disponible en World Wide Web: <https://aquisehabladerecho.com/2017/04/30/la-relacion-juridica-tributaria/>(Consultado: 03/04/2019).

creación del 50% de PIB mundial, por lo que a escala mundial estos contribuyentes benefician e ingresan grandes activos a los Estados, y por sus características, mencionadas en el desarrollo de capítulo 1 de la presente investigación, son utilizadas como la forma más efectiva para mantener las economías durante los momentos de crisis.

Por todo lo que hemos mencionado, es más que objetivo, el interés de los Estados, de mantener y extender este tipo de negocios; y para ello en la actualidad se crean políticas desde el marco financiero y tributario en favor de las MIPYMES, entre las ventajas tributarias ofrecidas a las MIPYMES como contribuyentes en diferentes naciones encontramos: la reducción de impuestos, la aplicación de un régimen simplificado y el tratamiento dentro de un régimen especial de tributación. Se puede decir que los incentivos fiscales varían según las naciones y el interés económico que ostente el negocio en particular, también se diferencian según el tipo de economía, pero actualmente muchos países utilizan este apoyo como una forma de alentar a los emprendedores en la creación de un nuevo negocio, e incentivar a los existentes en transformarse de un tipo de MIPYME a uno superior.

### ***2.3.1: Estrategia Fiscal fundamentada en el Régimen de Beneficios e Incentivos Fiscales.***

El beneficio fiscal<sup>25</sup> es un concepto que incluye la exención fiscal, bonificaciones, deducciones tributarias y otros ajustes autorizados.

---

<sup>25</sup> Los beneficios fiscales son cualquier tipo de ahorro en las cuotas tributarias de los ingresos obtenidos procedentes de cualquier tipo de exención, deducción, bonificación o reducción fiscal. Los beneficios fiscales son como se denominan aquellos ahorros mejoras en el patrimonio de una persona o entidad como consecuencia del menor pago de impuestos. Este tipo de mejoras suelen estar previsto en la legislación vigente y se otorgan cuando alguna persona física o jurídica realiza ciertas prácticas consideradas benignas con lo que se le premia con un menor pago de impuestos. Suelen estar relacionados con el cumplimiento de ciertas prácticas de carácter social, laboral y medioambiental, y porque la administración quiera incentivar y desarrollar ciertas praxis en el mercado.

La **exención fiscal** recoge en sentido amplio, aquellos supuestos en que alguna actividad o alguna persona no soportan realmente la carga económica que, por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderle. Consiste en liberar al contribuyente de la obligación del pago de un tributo determinado. Son supuestos en los que a pesar de realizarse el hecho imponible no nace la obligación de contribuir. En estos casos, el patrimonio de las personas afectadas por la exención no se ve mermado por la aplicación del tributo y supone la existencia de una norma impositiva en la que se define el hecho imponible; y, una norma de exención que ordena que en ciertos casos la obligación tributaria no se produzca, a pesar de la realización del hecho imponible previsto en la norma de imposición.

El beneficio de la exención puede producirse por tres vías:

- La obligación tributaria no llegue a nacer a pesar de haberse producido el hecho imponible que queda comprendido dentro de la estructura normal del hecho imponible.
- Nace la obligación, pero su pago se condona.
- Nace la deuda y se satisface, pero la persona que realizó el pago obtiene con posterioridad, en virtud de un hecho distinto y por imperativo de otra norma, el reembolso de la cantidad pagada.

Se puede distinguir entre exenciones objetivas y subjetivas. En las subjetivas, las circunstancias que eximen el pago del impuesto está en la persona que realiza el hecho imponible. En las exenciones objetivas, esta va asociada al tipo de actividad desarrollada. Las exenciones también pueden ser de carácter temporal o permanente, según su ámbito de permanencia en el tiempo.

La **bonificación**, es una disminución en la base imponible; consistente en el descenso del tipo impositivo o reducción de la cuantía a pagar de un tributo determinado. Esta vía es muy común en el tratamiento de las MIPYMES en muchos Sistemas Tributarios de todo el Orbe. La **deducción tributaria** es una excepción en el marco fiscal para incentivar determinadas actividades mediante la desgravación adicional de unos gastos que ya han sido contabilizados en la cuenta de resultados.

**Otros ajustes autorizados** son aquellas minoraciones que se registren y tengan como objetivo fundamental la formación y completamiento, hasta los límites máximos dispuestos, de las reservas obligatorias legalmente establecidas, que se vinculen a una garantía para el cumplimiento de obligaciones o para el funcionamiento de la actividad empresarial en cuestión.

### ***2.3.2: La tributación en las legislaciones foráneas.***

En América Latina y el Caribe, las PYMES representan el 90-95% de los negocios creados en la manufactura, el comercio y el sector de los servicios. Generan aproximadamente el 85-90% de los puestos de trabajo y contribuyen en alrededor de un 30-40% al Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la región. Las MIPYMES del Caribe representan la mayoría de los puestos de trabajo existentes, y son las generadoras de la mayor parte de los nuevos.<sup>26</sup>

El fomento de las MIPYMES puede ser considerada como una perspectiva viable para el desarrollo sostenible de los países de América Latina y el Caribe, y ya muchos de estos países implementan políticas de apoyo a estos negocios, basados en la experiencia de otras naciones como Gran Bretaña, Japón y Alemania, los cuales salieron de la crisis, gracias a las ventajas que ofrecen las MIPYMES; luego de implementar políticas favorables para este tipo de negocios.

Vale destacar, que las MIPYMES en América Latina y el Caribe cuentan con características adicionales, como consecuencia de la implementación, durante años, de políticas económicas e industriales enfocadas en proteger a las grandes empresas, pues la industria en nuestro continente, es todavía incipiente. Estas políticas dieron como resultado una estructura industrial polarizada, es decir, un gran número de microempresas informales que coexiste con unas pocas empresas grandes que acaparan una parte importante del producto interno bruto. La reducida

---

<sup>26</sup> DURÁN A. Y BALTIMORE K. (2014). ***Políticas Públicas para apoyar las Pymes de la Región del Gran Caribe.*** Asociación de Estados del Caribe (AEC). Disponible en World Wide Web: <http://www.acs-aec.org/index.php?q=es/trade/politicas-publicas-para-apoyar-las-pymes-de-la-region-del-gran-caribe> (Consultado: 03/04/2019).

tasa de creación de nuevas empresas innovadoras y con vocación de crecimiento que se registra en la mayoría de los países de la región es uno de los factores que contribuyen a explicar esta bipolaridad.<sup>27</sup>

La diferencia entre la productividad de las grandes empresas y las MIPYMES en América Latina y el Caribe es mucho mayor que en las economías industrializadas. Algunos estudios demuestran que dicha diferencia se ubica en un 20% en los países industrializados mientras que en la región la brecha de productividad alcanza el 50%.<sup>28</sup> Por lo que a continuación realizaremos un análisis de la regulación tributaria y los beneficios fiscales que reciben en la región de América Latina y el Caribe, este tipo de negocios, para ellos utilizaremos como muestra a cuatro países de esta región: Brasil, Colombia, Venezuela y Argentina, por ser los países donde las MIPYMES se encuentran más desarrolladas y poseen marcos legales específicos. Además, examinaremos como beneficia, desde el punto de vista Tributario, España, a sus MIPYMES, pues aun y cuando este es un país ubicado en el Viejo Continente, nuestro Sistema Jurídico y Tributario es similar a este, producto de los siglos de colonización.

### ***República Federativa de Brasil:***

En Brasil el número de MIPYMES existentes representan el 98,10%<sup>29</sup> del total de empresas existentes. De acuerdo con la Ley Complementaria 123/06<sup>30</sup>, según el

---

<sup>27</sup>CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LEGALES (CONINCEEL). (octubre 2001). ***Análisis comparativo de las leyes para el fomento de las pymes en Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela.*** pág.16 Disponible en World Wide Web: <https://www.microfinancegateway.org/sites/default/files/mfg-es-documento-analisis-comparativo-de-las-leyes-para-el-fomento-de-las-pymes-en-argentina-brasil-colombia-mexico-y-venezuela-10-2001.pdf>(Consultado: 03/04/2019).

<sup>28</sup>CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LEGALES (CONINCEEL). (octubre 2001). ***Análisis comparativo de las leyes para el fomento de las pymes en Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela.*** págs. 22-24. Disponible en World Wide Web: <https://www.microfinancegateway.org/sites/default/files/mfg-es-documento-analisis-comparativo-de-las-leyes-para-el-fomento-de-las-pymes-en-argentina-brasil-colombia-mexico-y-venezuela-10-2001.pdf>(Consultado: 03/04/2019).

<sup>29</sup>COLECTIVO DE AUTORES. (2017). ***La financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de los mercados de capitales en Iberoamérica.*** Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV). Pág. 39. Disponible en World Wide Web: <http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2017/03/estudiocompleto.pdf> (Consultado: 20/04/2019).

criterio de los ingresos brutos anuales, la definición de microempresas y pequeños negocios es:

- Microempresas individuales (MEI): hasta reales \$ 60.000,00.
- Microempresa (ME): hasta reales \$ 360.000,00.
- Pequeña empresa (PPE): reales \$ 360.000,01 - \$ 3.600.000,00.

La Ley Complementaria 123 de 2006, que instituyó el Simples Nacional, un nuevo régimen especial unificado y simplificado de recaudación, cobranza y fiscalización de impuestos y contribuciones de las micro y pequeñas empresas. Por medio de ella se implementó el Régimen Especial Unificado de Recaudación de Tributos y Contribuciones, o Simples Nacional, que representó la desburocratización, simplificación y unificación de ocho tributos asociados a las pequeñas empresas.

Otro paso importante fue la promulgación, dos años después, de la Ley Complementaria 128, que estableció el régimen especial de tributación y simplificación para el Micro Emprendedor Individual (MEI).

Los esquemas para mejorar el entorno de negocios para las MYPE a partir de la primera mitad de los años 2000 fueron creados al mismo tiempo en que se instaló en el país un conjunto de políticas que favorecieron el crecimiento económico, la distribución de ingresos y la generación y formalización del empleo. El análisis de la dinámica de la formalización de las micro y pequeñas empresas en Brasil, por lo tanto, requiere un abordaje amplio, y no debe limitarse al análisis de una u otra política, modalidad o iniciativa<sup>31</sup>.

El Simples Nacional permite que las empresas hagan una sola declaración anual simplificada para el pago de los impuestos y contribuciones de competencia federal, estadual y municipal, cuya alícuota varía según el sector de actividad económica. La Ley General, además, libera a las micro y pequeñas empresas de pagar las demás

---

<sup>30</sup> Ley Complementaria N° 123 de la República Federativa de Brasil, del 14 de diciembre del 2006. Disponible en World Wide Web: <https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/92455/lei-da-microempresa-lei-complementar-123-06> (Consultado: 20/04/2019).

<sup>31</sup> **Políticas para la formalización de las micro y pequeñas empresas en Brasil.** (2014) Organización Internacional del Trabajo (OIT)

contribuciones sociales instituidas a nivel federal y reduce las obligaciones fiscales adicionales.

Una ventaja del nuevo marco regulatorio fue la reducción de la carga tributaria. La gran mayoría de las micro y pequeñas empresas que optó por el nuevo régimen de tributación establecido por el Simples Nacional obtuvo una reducción de entre 20% y 50% del total de impuestos, tasas y contribuciones según el ramo de actividad de la empresa y el volumen de facturación. Hasta cierto punto, la diferencia en la percepción de los empresarios sobre la situación fiscal se puede asociar con la heterogeneidad estructural que caracteriza las micro y pequeñas empresas en Brasil.

Pero hay que señalar que entre los Estados que componen la República Federativa de Brasil existen grandes diferencias que se manifiestan en casi todos los niveles (infraestructura, características de mercado, tejido industrial, cualificación de la mano de obra, etc.). En materia de fiscalidad ocurre lo mismo, cada estado brasileño cuenta con programas de incentivos diferentes.<sup>32</sup> Por tanto vamos a analizar cómo se comporta el otorgamiento de incentivos y beneficios fiscales en tres Estados diferentes de Brasil:

### ***Estado de Amazonas:***

Desde el Gobierno Federal se ofrecen los siguientes incentivos:

- Reducción de hasta el 88% del Impuesto a la Importación (II) sobre los insumos destinados a la industrialización.
- Exención del Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI).
- Reducción del 75% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas, pudiendo contar con reducciones adicionales aquellas inversiones clasificadas como prioritarias para el desarrollo regional, calculadas con base en el lucro de la explotación hasta 2013.

---

<sup>32</sup>LÓPEZ B. Y GRANERO A. (2010). *Incentivos Fiscales Estaduales en Brasil*. Disponible en World Wide Web: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/4318272.html?idPais=BR> (Consultado: 10/05/2019).

- Exención de la contribución al PIS/PASEP y Cofins, en las operaciones internas en la Zona Franca de Manaus.<sup>33</sup>

### ***Estado de Bahía:***

El Estado de Bahía cuenta con un programa general de desarrollo y varios programas sectoriales para áreas industriales consideradas clave:

#### ✓ *PROGRAMA DESENVOLVE*

La finalidad de este Programa de Desarrollo Industrial e Integración Económica es fomentar y diversificar la estructura industrial del estado, a través de la instalación de nuevas industrias y la expansión, reactivación y modernización de las instalaciones industriales ya existentes, generando nuevos productos y procesos o perfeccionando las características tecnológicas de los ya existentes.

Los sectores beneficiados son: agroindustria, metalurgia (hierro y cobre), generación de energía, transformación plástica, química y petroquímica, bebidas, automoción, confecciones, equipos de riego, calzados, móviles, medicamentos (vacunas) y alimentos. Los criterios de valoración del proyecto son: creación de empleo, vocación regional y sub-regional y desconcentración de la actividad industrial, desarrollo tecnológico, responsabilidad e impacto ambiental.

Los incentivos disponibles dentro de este programa son:

- Ampliación del plazo para abonar hasta un 90% del saldo mensual normal del ICMS con límite máximo de 72 meses. La liquidación anticipada de la parcela del impuesto cuyo pago haya sido aplazado, da lugar a un descuento de hasta el 90%.
- Aplazamiento de la contabilidad y el pago de ICMS en la adquisición interna o importación de insumos y materias primas hasta el momento en que ocurra la desincorporación, quedando exentos del impuesto los bienes cuya desincorporación ocurra pasados más de dos años de su adquisición.

#### ✓ *PROGRAMA PRIMEIRO EMPREGO*

---

<sup>33</sup> Ídem

Este Programa pretende estimular la creación de nuevos puestos de trabajo dirigidos a jóvenes entre 18 y 25 años, por empresas situadas en el Estado de Bahía para potenciar el desarrollo socioeconómico del estado.

El incentivo consiste en un descuento mensual de entre 50 y 200 Reales brasileños del ICMS por cada nuevo puesto de trabajo generado por la empresa. El descuento será de 250 Reales para empresas situadas en la región semiárida. El incentivo se aplicará por 12 meses desde el momento en que se produzca la contratación y el valor total del mismo no podrá exceder el 6% del valor del ICMS debido cada mes.

Además, el Estado de Bahía cuenta con varios programas de incentivos sectoriales. FAZCULTURA, que promueve la investigación y el estudio dedicado a obras de producción artístico-cultural, y AGRINVEST, para la modernización de la agricultura bahiana, son dos de ellos.<sup>34</sup>

### ***Estado de Paraná:***

Paraná dispone de un conjunto de incentivos fiscales para fomentar la creación o instalación de empresas en el estado. La concesión de estos beneficios tiene que tramitarse a través de la Secretaria de Industria, Comercio y Asuntos del MERCOSUR. Con ellos se pretende, entre otras cosas, el desarrollo regional y la descentralización industrial, por lo que cuanto menor sea el grado de desarrollo económico y social del municipio elegido, mayores son los incentivos a que se puede optar. Los más representativos son:

Exención o reducción de la carga tributaria de las pequeñas y micro empresas. La tributación del ICMS pasa a estar vinculada a la facturación, siendo establecidas las siguientes alícuotas:

- 0% para una facturación anual igual o inferior a 216.000 reales. Con facturación entre 216.000 y 576.000 reales, 2%. De 576.000 hasta 1.440.000

---

<sup>34</sup>LÓPEZ B. Y GRANERO A. (2010). *Incentivos Fiscales Estaduales en Brasil*. Disponible en World Wide Web: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/4318272.html?idPais=BR> (Consultado: 10/05/2019).

reales, 3%. De 1.440.000 hasta 1.800.000 reales, 4%. Por encima de 1.800.000 reales se aplica el régimen normal.

- Reducción de 6 puntos porcentuales del ICMS correspondiente a las operaciones realizadas dentro de Paraná. La alícuota pasa del 18% al 12%, excepto para el consumidor final.
- Dilación de la contabilidad y el pago del ICMS que recae sobre la importación de bienes de capital y de insumos, componentes, piezas y partes cuya entrada en el país se realice por Paraná. Se dispensa el pago del ICMS en el momento del desembarco aduanero de los bienes y, a efectos del cálculo del impuesto, se practica una amortización a razón de un 1/48 por mes del valor de adquisición del activo, de forma que quedan dispensados del pago del impuesto aquellos bienes cuya desincorporación se produzca pasados 4 años desde la adquisición de los mismos.
- Establece una alícuota única del 7% para el ICMS que recae sobre diversos materiales de la construcción civil. El objetivo es beneficiar tanto al sector de la construcción, como a los adquirentes de viviendas, en especial los de baja renta.

En la República Federativa de Brasil es evidente las diferencias existentes entre los Estados que la conforman, pero también son diversos los proyectos ideados en apoyo a las MIPYMES, son variados y matizados los beneficios y ventajas desde el punto de vista fiscal y tributario a este tipo de negocios. También, hay que destacar que cada Estado normaliza de forma independiente la manera de regular la base imponible a estos sujetos, pero todos siguen las mismas políticas para garantizar su desarrollo tanto económico como productivo. La descentralización de los Estados brasileños en cuanto al tratamiento de las MIPYMES, garantiza su perfeccionamiento y mejoría, ya que cada Estado puede implementar garantías acordes a su desarrollo local, al tipo de MIPYME existente y al tipo de renglón económico que deseen desarrollar.

Esta forma de regular la economía de manera descentralizada garantiza el desarrollo local y se puede hacer un análisis más detallado tanto de las fortalezas como las debilidades de cada uno de los Estados.

### **Colombia:**

En Colombia, de acuerdo con la información del registro único empresarial (RUE), en noviembre de 2015 había 2,5 millones de empresas activas, de las cuales cerca de 1,5 millones correspondían a matrículas de personas naturales y el restante millón a sociedades. De ellas, el 89,4% son microempresas (2,3 millones), el 4,6% pequeñas (115.500), un 1,2% medianas (29.200) y solo el 0,4% grandes (9.000). Además, las microempresas son las principales generadoras de empleo, aportan un 50,3% de los puestos de trabajo, seguida por las pequeñas empresas con un 17,6% del empleo y las medianas que generan el 12,9%. Es decir, de forma agregada, las MIPYMES generan el 80,8% del empleo total, mientras que las grandes generan un 19,2%.<sup>35</sup>

En Colombia se promueve e incentiva el desarrollo de la MIPYMES, estas se encuentran reguladas a través de la Ley N° 590 de julio de 2000. Dicha norma conceptualiza lo que se denominaría como micro, pequeña y mediana empresa, cantidad de trabajadores y capital con el que operan, además tiene como objetivos promover el desarrollo integral, la formación de mercados altamente competitivos debido al mayor número de MIPYMES que operarían, mejorar el entorno institucional, ejecutar y evaluar políticas públicas.

En esta Ley se entiende por Mediana, Pequeña y Microempresa a toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbano que responda a los siguientes parámetros:

- Mediana empresa: personal entre 51 y 200 trabajadores y activos totales entre 5001 y 15000 salarios mínimos mensuales.
- Pequeña empresa: personal entre 11 y 50 trabajadores y activos totales entre 501 y menos de 5001 salarios mínimos.

---

<sup>35</sup>COLECTIVO DE AUTORES. (2017). *La financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de los mercados de capitales en Iberoamérica*. Edición y Producción Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV). pág. 39 y 40. Disponible en World Wide Web: <http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2017/03/estudiocompleto.pdf> (Consultado: 20/04/2019).

- Microempresa: personal no superior a los 10 trabajadores y activos totales inferiores a los 501 salarios mínimos.

Se advierte que los estímulos, beneficios, planes y programas consagrados en la ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos.

Entre las políticas de fomento a las MIPYMES se pueden agrupar las siguientes categorías:

- De acceso al crédito.
- Incentivos Fiscales.
- Compras Gubernamentales.
- Simplificación administrativa.
- Incentivos a exportaciones.

Para nuestra investigación la que nos destaca gran importancia es la relativa a los incentivos fiscales, en cuanto a estos, la referida Ley indica que los municipios, distritos y departamentos podrán establecer regímenes especiales sobre los impuestos tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de MIPYMES. Para tal efecto podrán establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores a las ordinarias.<sup>36</sup>

Además, el artículo 43 de la Ley colombiana, establece: “Estímulos a la creación de empresas. Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 2009. Los aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, serán objeto de las siguientes reducciones:

1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación.
2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación.

---

<sup>36</sup>Artículo 42 de la Ley N° 590 de julio de 2000, de Colombia, **relativa a la regulación de las MIPYMES**. Disponible en World Wide Web: [www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/.../Ley\\_590\\_2000.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/.../Ley_590_2000.pdf)(Consultado: 20/05/2019).

3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación.

Según lo establecido en el presente precepto podemos asegurar que las MIPYMES como Sujetos Tributarios, en Colombia, gozan tanto de exclusiones, como exoneraciones y tarifas inferiores. Además, los beneficios perduran durante un período de tres años, termino ventajoso; por lo que permite que los propietarios se recuperen de las inversiones, y puedan mantener sus negocios ya que muchas MIPYMES quiebran durante el primer año. Las políticas de apoyos implementadas en esta Ley no solo en el Sistema Tributario, sino en otros sistemas garantizan un mayor período de vida para estos emprendedores y fomenta el desarrollo de la economía interna.

### ***Argentina:***

En Argentina, se estima que hay un total de 600.000 MIPYMES, lo que representa el 98,08% del sector empresarial, con una participación sobre el PIB del 44%, que tienen una gran incidencia sobre la generación de empleo, representando un 51% sobre el total.<sup>37</sup>

En Argentina encontramos la Ley 25.300 del 2000 Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual tiene como objeto la creación del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), con el objeto de realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1<sup>38</sup> de dicha Ley, bajo las modalidades que establezca la reglamentación.

---

<sup>37</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (2017). ***La financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de los mercados de capitales en Iberoamérica.*** Edición y Producción Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV). pág. 39 y 44. Disponible en World Wide Web: <http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2017/03/estudiocompleto.pdf> (Consultado: 20/04/2019).

<sup>38</sup> El artículo 1 de la Ley 25.300, de Argentina es modificado por la Ley **27264 del 2016 quedando redactado así**, Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la

A través de la resolución 154/2018, establecida por la Secretaría de Emprendedores y PYMES del Ministerio de Producción, se elevan los límites de facturación anual contemplando las especificidades propias de los distintos sectores y la evolución reciente de los mismos. Para el sector de industria, por ejemplo, ahora se considera una micro empresa la que facture en promedio durante los últimos 3 años hasta \$13,4 millones, una pequeña hasta \$81,4 millones; una mediana tramo 1 hasta \$661,2 millones y una mediana tramo dos hasta \$966,3 millones.<sup>39</sup>

Entre las políticas establecidas en las Leyes analizadas para el estímulo a las MIPYMES de argentinas se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- De acceso al crédito.
- Compras gubernamentales.
- Capacitación y asistencia técnica.
- Incentivos laborales.
- Simplificación administrativa.
- Incentivos a exportaciones.
- Beneficios fiscales.

El artículo 4 de la Ley 27264 del 2016, de Argentina establece la existencia de un tratamiento impositivo especial a los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, gozarán de un tratamiento impositivo especial, de

---

creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Los beneficios vigentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación.

<sup>39</sup> **Nuevas categorías para ser PYME**, publicada por la Secretaría de Emprendedores y PYMES del Ministerio de Producción de Argentina. Disponible en World Wide Web: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevas-categorias-para-ser-pyme> (Consultado: 20/04/2019).

acuerdo a lo establecido en el presente Título, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Entre las ventajas que se les ofrecen a las MIPYMES argentinas están las siguientes:

- El plazo de pago del IVA se extendió de unos 20 días a 80 días, por lo que ha mejorado la posición financiera de las compañías, con un efecto perceptible en los dos primeros meses de implementación. Este beneficio se ha limitado únicamente a las MIPYMES que califican como micro y pequeñas empresas.
- La Tasa de impuesto a las ganancias se ha reducido, en el caso de las empresas, de 35% a 30%, baja aplicable a los años fiscales que se inicien en 2018 y 2019. Y otra reducción para llevarla a 25% queda para el año 2020 y los siguientes. En el caso de que se distribuyan dividendos se deberá aplicar una tasa adicional, que llevará el costo fiscal al 35%.
- El Tapón fiscal es un beneficio para contribuyentes que hayan adheridos al régimen de amnistía fiscal de la ley 27.260, o que hayan ratificado su patrimonio de 2015 de manera expresa (sujetos que no ingresaron al régimen de blanqueo).

Estas normas legales, constituyen en su conjunto, la reforma fiscal más significativa de los últimos 30 años. Los esquemas de derechos otorgados a través de beneficios fiscales para las MIPYMES argentinas, son medidas importantes que, en caso de ser aprovechadas, pueden reducir de manera significativa el costo fiscal de las empresas y garantizar tanto el éxito como el desarrollo de estas.

### **Venezuela:**

En República Bolivariana de Venezuela solo se reconocen a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) reguladas en el Decreto N° 6.215 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38999 del 21 de agosto de 2008, es un decreto con rango, valor y fuerza de ley para la

promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.<sup>40</sup>

Pequeña y Mediana Industria, según la norma, es toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias prima en insumos, en bienes industriales elaborados o semielaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad; y se considera:

- Pequeña Industria, a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta cien mil Unidades Tributarias (100.000 UT).
- Mediana Industria, a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de cincuenta y uno (51) hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas cincuenta mil Unidades Tributarias (250.000 UT).

Entre sus finalidades están las siguientes:

- Apoyar, fomentar, promocionar, expandir y recuperar a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, como factores fundamentales del fortalecimiento del modelo productivo del país, mediante el desarrollo de su capacidad instalada.
- Otorgar asistencia técnica, capacitación integral, financiamiento y seguimiento permanente a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, desde la concepción hasta la fase de comercialización, intercambio solidario y consumidor final.
- Velar por la participación e inclusión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, en la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, en iguales condiciones de calidad y de capacidad, en los procesos de selección de contratistas a ser ejecutados por el sector público,

---

<sup>40</sup>Decreto N° 6.215 15 de julio de 2008, para **la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38999 del 21 de agosto de 2008. Disponible en World Wide Web: [http://www.fondoin.gob.ve/recursos/archivos/contenidos/1471727745\\_1624.pdf](http://www.fondoin.gob.ve/recursos/archivos/contenidos/1471727745_1624.pdf). (Consultado: 20/04/2019).

además de implementar cualquier otra acción de apoyo efectivo tendente a expandir su productividad.

- Garantizar el financiamiento de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social con las entidades financieras públicas o privadas, bancarias y no bancarias, a través de convenios, líneas de crédito, contratos de provisión de fondos, fideicomisos y cualquier otro contrato, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus reglamentos.
- Regular las funciones de coordinación, supervisión y control del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
- Establecer mecanismos de coordinación entre los órganos y entes de la Administración Pública en el proceso de desarrollo integral de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.

#### Políticas:

- Desarrollar y promover la adopción de modalidades financieras preferenciales para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, mediante la creación de sociedades destinadas a estos fines y cuyo sistema de afianzamiento se establezca de conformidad con las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Nacional, a fin de facilitar el acceso de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, al Sector Financiero Público.
- Promover el desarrollo y constitución de Fondos y Sociedades de Capital de Riesgo que ofrezcan modalidades alternas de financiamiento para los proyectos de inversión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
- Promover ante el Sistema Financiero, la utilización de mecanismos y procedimientos que faciliten el proceso de evaluación crediticia para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, garantizando el otorgamiento oportuno del financiamiento. Para ello, el Ejecutivo Nacional

propiciará la capacitación del talento humano en materia financiera y de asistencia técnica.

- Propiciar la utilización de redes de información sobre los diferentes programas y modalidades de financiamiento disponibles, garantizando un mejor conocimiento de los mismos por parte de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a través de la implementación del Sistema de Información de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.

En cuanto al apoyo a la inversión e incentivos fiscales el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las finanzas, podrá otorgar tratamiento fiscal preferencial a las ganancias de capital obtenidas en proyectos de inversión entre pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, nacionales o extranjeras, que contemplen la compra de bienes o prestación de servicios que generen inversiones conjuntas.

Establece además, que el Presidente de la República, acorde con sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a los fines de procurar la recuperación, fomento, promoción y desarrollo del sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial o regional de la economía, podrá exonerarlas total o parcialmente del pago de los impuestos nacionales, generados por tales actividades, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las leyes que rigen la materia de inversiones.

### ***España:***

En España las conclusiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad eran las siguientes para el año 2015: “El número de empresas existente en España a 1 de enero de 2015, según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), es de 3.182.321; de estas, el 55,05% son empresas sin asalariados, y el 40,78% tienen entre 1 y 9 asalariados”. Es decir, si en España las MIPYMES representan el 99,9% de las empresas, las microempresas son el 95,83% de las mismas. En dicho informe

se recoge, asimismo, que para el periodo 2013-2014 se produjo un incremento de un 4,89% de empresas sin asalariados y una reducción de -1,26% en microempresas con 1 a 9 trabajadores<sup>41</sup>.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento de la Unión Europea nº 651/2014 de la Comisión<sup>42</sup> la cual establece que:

Se calificarían como micro empresas a aquellas que tienen menos de 10 asalariados y el negocio ostentar un volumen menor o igual a dos millones de euros (2 millones EUR), además de un balance general menor o igual a dos millones de euros (2 millones EUR).

Pequeñas empresas son aquellas que tienen menos de 50 asalariados y el negocio ostentar un volumen menor o igual a diez millones de euros (10 millones EUR), además de un balance general menor o igual a diez millones de euros (10 millones EUR).

Mediana Empresa son aquellas que tienen menos de 250 asalariados y el negocio ostentar un volumen menor o igual a cincuenta millones de euros (50 millones EUR), además de un balance general menor o igual a cuarenta y tres millones de euros (43 millones EUR).

El Sistema Jurídico y Tributario español no solo reconoce a las MIPYMES, sino que les brinda apoyo financiero y fiscal, Entre las políticas establecidas en las Leyes analizadas para el estímulo a las MIPYMES en España se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- De acceso al crédito.
- Compras gubernamentales.

---

<sup>41</sup>COLECTIVO DE AUTORES. (2017). **La financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de los mercados de capitales en Iberoamérica**. Edición y Producción Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV). pág.41. Disponible en World Wide Web: <http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2017/03/estudiocompleto.pdf> (Consultado: 20/04/2019).

<sup>42</sup> **Portal PYME**. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.Madrid. España. Disponible en World Wide Web: <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Paginas/DefinicionPYME.aspx> (Consultado: 20/04/2019).

- Capacitación y asistencia técnica.
- Incentivos laborales previsionales.
- Simplificación administrativa.
- Incentivos a exportaciones.
- Beneficios fiscales.

La Ley 1/1994 del 11 de marzo sobre el régimen jurídico de sociedades de garantía recíproca, es la Ley que regula y califica a las sociedades de garantía recíproca como entidades financieras de apoyo a las MIPYMES, dicha norma establece: *“La estructura empresarial española es la propia de un país de pequeñas y medianas empresas. La PYME constituye un factor clave de estabilidad y competitividad. Su importante papel en materia de creación de riqueza y generación de empleo; su flexibilidad de adaptación a los cambios producidos por los ciclos económicos, y su gran sensibilidad a los procesos de relanzamiento de la inversión, contrastan con las desventajas comparativas inherentes a su pequeña dimensión. Uno de los más importantes problemas que sufre la PYME es la dificultad para acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades, lo que limita su capacidad de expansión y crecimiento. La pequeña y mediana empresa cuenta con un capital social escaso que limita su capacidad financiera y sus márgenes de maniobra. Esta limitación, en términos relativos con la gran empresa, se manifiesta por una insuficiencia de garantías ante las entidades de crédito, una dificultad para acceder directamente al mercado de capitales, un mayor distanciamiento de los centros de decisión financiera y una acusada carencia de información y asesoramiento en esta materia. Para contribuir a la solución de estos problemas financieros, el Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, reguló el Régimen Jurídico, Fiscal y Financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca que habían sido creadas por el Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, dando lugar a un régimen mercantil específico para estas sociedades. Dentro de este marco legal, las sociedades de garantía recíproca han venido desempeñando, apoyadas en un mercado carácter mutualista, dos funciones*

*básicas: Conceder avales que permitan a la PYME acceder a la financiación bancaria, sin precisar por ello afectar a garantías todos sus recursos propios”.*<sup>43</sup>

El esquema vigente de incentivos fiscales a la innovación en la legislación española está formado esencialmente por dos beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Sociedades. En primer lugar, está la libertad de amortización para activos afectos a actividades de Investigación y Desarrollo (artículo 11.2 d del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo; TRLIS, en adelante). En segundo lugar, la deducción en cuota por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 TRLIS). También se suele incluir dentro de este grupo la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación (artículo 36 TRLIS), exclusivamente dirigida a las empresas de reducida dimensión.

### **2.3.3: La tributación en Cuba.**

En Cuba, no se puede hablar de la existencia de MIPYMES, pues esta denominación solo se considera en la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista del 2016, en el VII Congreso del PCC; pero según los datos analizados en el primer capítulo de la presente investigación, si contamos con sujetos afines que ostentan características similares a las MIPYMES reguladas en las legislaciones foráneas. Por tanto, es necesario realizar una valoración de estos sujetos en el Sistema Tributario Cubano y que ventajas les ofrece nuestro ordenamiento jurídico desde el punto de vista tributario.

Según la Constitución de la República de Cuba, del año 2019, “Son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las

---

<sup>43</sup> Ley 1/1994 del 11 de marzo sobre el **Régimen jurídico de sociedades de garantía recíproca**, en España. Disponible en World Wide Web: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiDn5q3IN\\_iAhXNwVkkHUkFBW4QFjADegQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fwww.boe.es%2Flegislacion%2Fcodigos%2Ffabrir\\_pdf.php%3Ffich%3D035\\_Codigo\\_de\\_Comercio\\_y\\_legislacion\\_complementaria.pdf&usq=AOvVaw1nmkYnVHFQy0JNKIKvohpi](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiDn5q3IN_iAhXNwVkkHUkFBW4QFjADegQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fwww.boe.es%2Flegislacion%2Fcodigos%2Ffabrir_pdf.php%3Ffich%3D035_Codigo_de_Comercio_y_legislacion_complementaria.pdf&usq=AOvVaw1nmkYnVHFQy0JNKIKvohpi) (Consultado: 20/04/2019).

leyes: contribuir a la financiación de los gastos públicos en la forma establecida por la ley.”<sup>44</sup>

Como se ha establecido anteriormente la Ley que regula el Sistema Tributario es la “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”,El Sistema Tributario está conformado por 19 impuestos, 3 tasas y 3 contribuciones, los que serán exigibles en todo el territorio de la República de Cuba.Los tipos impositivos y las cuantías de los tributos regulados en esta ley son revisados anualmente, aprobando su actualización en la Ley del Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, en este año la Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019, la cual aprueba solo 17 de los 19 impuestos regulados en la Ley 113.

***Categorías tributarias existentes en Cuba:***

- ✓ Impuestos:Son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública; es el tributo exigido al obligado a su pago, sin contraprestación específica. Son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública. Categoría principal, regulado en el artículo 5 inciso p) de la Ley 113 la cual establece que es el tributo exigido al obligado a su pago sin contraprestación específica por parte del Estado.

Impuestos regulados en la Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019, en su artículo 73:

1. Impuesto sobre los ingresos personales.
2. Impuesto sobre Utilidades.
3. Impuesto sobre las ventas.
4. Impuesto especial a productos y servicios.
5. Impuesto sobre los servicios.
6. Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales.
7. Impuesto sobre el transporte terrestre.

---

<sup>44</sup> artículo 90 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba, del año 2019.

8. Impuesto sobre la propiedad o posesión de embarcaciones.
9. Impuesto sobre la transmisión de bienes y herencias.
10. Impuesto sobre documentos.
11. Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo.
12. Impuesto por el uso o explotación de las playas.
13. Impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas.
14. Impuesto por el uso y explotación de las bahías.
15. Impuesto por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre.
16. Impuesto por el derecho de uso de las aguas terrestres.
17. Impuesto aduanero.

- ✓ Tasas: regulado en el artículo 5 inciso u) de la Ley 113, lo define como el tributo por el cual el obligado a su pago recibe una contraprestación en servicio o actividad por parte del Estado.

Tasas reguladas en la en la Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019, en su artículo 73:

1. Tasa por peaje.
2. Tasa por servicio de aeropuertos a pasajeros.
3. Tasa por radicación de anuncios y propaganda comercial.

- ✓ Contribuciones: Constituye un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas, o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Regulado en el artículo 5 inciso g) de la Ley 113, donde establece que es el tributo para un destino específico y determinado, que beneficia directa o indirectamente al obligado a su pago.

Contribuciones reguladas en la en la Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019, en su artículo 73:

1. Contribución a la seguridad social.
2. Contribución especial a la seguridad social.
3. Contribución territorial para el desarrollo local.

***Regímenes especiales de tributación existentes en Cuba:***

- **Sector Agropecuario:** Se encuentran sujetos a un régimen especial de tributación, las cooperativas de Producción Agropecuaria, en lo adelante CPA, las unidades Básicas de Producción Cooperativa, en lo adelante UBPC, las Cooperativas de Créditos y Servicios, en lo adelante CCS, dedicadas a la actividad agropecuaria, las unidades estatales de producción agropecuaria, en lo adelante granjas estatales, las empresas y cualesquiera otras entidades estatales de producción agropecuaria, independientemente a su forma de organización.
- **Actividad Minera:** La Ley 76 de 1994, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, es la que regula de manera específica la actividad minera en Cuba, por lo que en la Ley 113 se regula como un régimen especial de tributación. La Ley 113 establece, además, que los concesionarios para la investigación, procesamiento y explotación mineras pueden, para el pago del Impuesto sobre Utilidades, aplicar la depreciación acelerada de los costos de inversión en que se incurra para el inicio de la extracción del mineral, su procesamiento y la comercialización de los productos de ellos derivados, incluyendo medios y equipos de transporte y carga, en los términos y condiciones que, para cada caso, establezca el Ministro de Finanzas y Precios. Asimismo, de ser autorizados por el Consejo de Ministros, pueden destinar una parte de la utilidad, antes de aplicar el Impuesto sobre Utilidades, para amortizar los gastos en que incurriesen durante la prospección y la exploración, que sean aceptados como gastos sujetos a reembolso.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup>Artículo 104 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

- **Sector Cooperativo no agropecuario:** Las cooperativas no agropecuarias pagan el Impuesto sobre Utilidades con base en la utilidad fiscal per cápita<sup>46</sup>, el pago del impuesto sobre las utilidades es de un 35%. Se establece como mínimo exento anual de este impuesto, por cada miembro de la cooperativa, la cuantía de diez mil pesos cubanos (10 000.00 CUP).<sup>47</sup> Este es un beneficio provechoso para este sector en específico, por lo que muchos cuentapropistas desean asociarse y formar una Cooperativa No Agropecuaria, dada a las grandes ventajas que reciben por estar sujeto a un régimen especial de tributación, pero esta facultad solo la otorga el Estado de manera discrecional y aunque muchos solicitan autorización solo unos pocos son aprobados, negando la libertad a las cuentapropistas de asociarse y crear una Cooperativa No Agropecuaria.
- **Inversión extranjera:** De acuerdo a la Ley 77 de 1995 “Ley de la Inversión Extranjera”, de fecha 5 de septiembre de 1995, las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional sólo se obligan al pago del Impuesto sobre Utilidades, Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, Impuesto sobre Transporte Terrestre, Impuesto sobre Documentos, Contribución a la Seguridad Social, y las Tasas y obligaciones de pago incluidos en la Ley 76 de 1994, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, u otras disposiciones legales que se dicten en materia de recursos naturales. Disfrutan, en relación a los Impuestos sobre Utilidades y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, de una bonificación permanente. Asimismo, los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o parte en contratos de asociación económica internacional cuentan con una exención permanente, en relación al Impuesto sobre Ingresos Personales, por los ingresos obtenidos a partir de las utilidades del negocio.

Por su parte, y conforme con el Decreto-Ley No.165 de 1996, “De las Zonas Francas y Parques Industriales”, de fecha 3 de junio de 1996, los

---

<sup>46</sup> Artículo 106 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

<sup>47</sup> Artículo 107 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

concesionarios y operadores de éstas cuentan con exenciones temporales y bonificaciones temporales y permanentes en el pago de los Impuesto sobre Utilidades e Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo. Así mismo, cuentan con una exención y bonificación temporal en relación al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales respecto de aquellos ingresos obtenidos a partir de las utilidades del negocio.

Luego de haber señalado los regímenes especiales de tributación aplicados en Cuba, observamos que estos son utilizados solo en sectores de interés para la economía nacional, de ellos el sector que goza de mayores ventajas y beneficios tributarios es el sector relacionado con la inversión extranjera, dado a que gracias a la inversión extranjera ingresan a nuestro país grandes montos de divisas, necesarias para el desarrollo del comercio exterior. Pero creo que en los tiempos actuales se debe no solo alentar e incentivar el desarrollo de la inversión extranjera, sino que se debe desarrollar la economía interna y local, con el fin de sustituir y reducir importaciones, además de garantizar un mayor flujo en las exportaciones; por lo que se deben implementar políticas en apoyo al incipiente sector cuentapropista y al cooperativo tanto agropecuario como no agropecuario que también hacen grandes aportes a la economía cubana.

En cuanto al “sector cuentapropista” se debe primeramente calificar como MIPYMES, y regularlo teniendo en cuenta las legislaciones foráneas, sin olvidar las características específicas de nuestro país. Es necesario establecer una norma específica que los regule y luego incentivarlas en cuanto a la aplicación de políticas públicas favorables para su desarrollo, ejemplo: posibles incentivos fiscales.

Los Trabajadores por cuenta propia, actualmente no gozan de provechosos beneficios fiscales; y ostentan obligaciones tributarias por concepto de impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre los Ingresos Personales. Entre los beneficios fiscales que ostentan los Trabajadores Por cuenta Propia, en el presente, encontramos los siguientes:

- ✓ Se concede una bonificación del cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar según Declaración Jurada, a los contribuyentes que declaren y paguen antes del 28 de febrero<sup>48</sup>, teniendo en cuenta que el plazo para declarar y pagar este Impuesto es de enero a abril de cada año.
- ✓ Se eximen del pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo a las personas naturales, por la contratación de hasta cinco (5) trabajadores,<sup>49</sup>teniendo en cuenta que el plazo para declarar y pagar este impuesto es de enero a septiembre de cada año. A partir de esa cifra, hay una carga tributaria creciente por tramos de empleo, lo cual influye negativamente en el crecimiento interno de las MIPYMES. Parecería que la política está dirigida a privilegiar las microempresas, pero más bien creo que se evita el desarrollo de estas, teniendo en cuenta que el plazo para declarar y pagar este impuesto es de enero a septiembre de cada año.
- ✓ Se concede una bonificación de un veinte por ciento (20 %) de la obligación tributaria determinada por los impuestos sobre la propiedad o posesión de viviendas, solares yermos, tierras agrícolas y sobre el Transporte Terrestre a los sujetos que realicen su pago antes del 28 de febrero de cada ejercicio fiscal.<sup>50</sup>
- ✓ Del 10% de la Tasa de Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, a los que paguen en el primer mes del año.
- ✓ En el caso de Trabajadores por Cuenta Propia que abonan por adelantado las cuotas mensuales establecidas (siempre que estas no excedan las correspondientes al año fiscal), de establecerse con posterioridad a su pago, incrementos en las cuotas mensuales, y habiéndose abonado por adelantado no menos de seis (6) meses, no están obligados a abonar la diferencia.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup>Artículo 39 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

<sup>49</sup> Artículo 235 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

<sup>50</sup> ARTÍCULO 158 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

<sup>51</sup>Artículo 55 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

- ✓ Se establece como mínimo exento anual sobre los ingresos gravados que conforman la base imponible del impuesto sobre los ingresos personales, la cuantía de diez mil pesos cubanos (10 000.00 CUP).<sup>52</sup>
- ✓ Están exentos del pago anual del Impuesto sobre las Utilidades en el sector Cooperativo No Agropecuario cuando los ingresos se encuentren en un mínimo de diez mil pesos cubanos (10 000.00 CUP), por cada miembro de la Cooperativa.
- ✓ Se exceptúan del pago de los impuestos sobre las ventas, especial a productos y sobre los servicios, según corresponda: a) los bienes que constituyan materia prima para producción industrial; y b) los bienes y servicios destinados a la exportación.<sup>53</sup>

Además de las bonificaciones establecidas anteriormente, reguladas en la Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba, dicha norma establece en su Disposición Final Segunda que: “El Ministro de Finanzas y Precios queda facultado a los efectos de esta Ley, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para: a) Conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda”. Pero luego de analizar la Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019, se puede decir que el Ministro de Finanzas y Precios no reconoce otras bonificaciones a parte de las ya establecidas.

Luego de analizar el Sistema Tributario cubano, se puede decir que no se aplican políticas en apoyo al sector privado, en cuanto a la implementación de incentivos y beneficios fiscales, no solo no existe un reconocimiento del término MIPYMES en el Ordenamiento Jurídico cubano, sino que, además las figuras que son afines a este tipo de sujetos no reciben tratamiento diferenciado, ya que las bonificaciones solo son relativas, en su mayoría, al pago anticipado de la deuda tributaria. Además, a esto se le puede añadir el desconocimiento por parte de los sujetos obligados con el pago, ya sea, en calidad de contribuyente, retentor o perceptor, de los beneficios fiscales que se encuentran incluidos en la Ley No. 113/2012 “Ley del Sistema

---

<sup>52</sup> Artículo 22 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

<sup>53</sup> Artículo 153 “Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario en Cuba”

Tributario”, en el Decreto No. 308/2012 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”; y en la Ley del Presupuesto del año fiscal de que se trate, en este caso, en la “Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019”.

También es válido añadir que no se aplica, por parte de las Oficinas de Administración Tributaria, en su función de control, todos los beneficios fiscales previstos en Ley, bien sea por lagunas legislativas o por determinaciones administrativas contrarias a derecho. Un ejemplo de esto es la falta de aplicación del referido artículo 55 y 153 de la Ley No. 113/2012 Ley del Sistema Tributario cubano. En el caso del artículo 55 muchas veces es solicitada esta exención por cuentapropistas cumplidores en esta forma de pago y se le deniega, así que deben pagar la diferencia.

Según lo analizado anteriormente, detectamos que en Cuba no se sigue una política tributaria en apoyo al sector cuentapropista, solo se aplica un régimen favorable a las Cooperativas No Agropecuarias. Las Cooperativas No Agropecuarias en la práctica se reconocen como MIPYMES solo faltaría su conceptualización legal, pero como explicamos anteriormente solamente el Estado está facultado para decidir la constitución de estos sujetos y la pregunta que surgiría es: ¿El resto de los sujetos que coinciden con las características de las MIPYMES no serían considerados como tal? Debería llegar el momento en que estos sujetos se cataloguen como MIPYMES y se establezcan políticas en su apoyo.

Además, según el análisis del artículo 235 de la Ley 113, parecería que se le da especial protección a las microempresas debido a la exención del pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo a las personas naturales, por la contratación de hasta cinco (5) trabajadores, pero al analizar las legislaciones foráneas detectamos que los mayores incentivos se establecen en relación a las pequeñas y medianas empresas, para garantizar el incremento del personal contratado en aras de eliminar el desempleo. Por lo tanto, creo que este artículo frena el desprendimiento y desarrollo de las MIPYMES, ya que muchos cuentapropistas solo contratan hasta cinco trabajadores para no pagar este impuesto.

Para finalizar, podemos determinar como principales diferencias entre el régimen de incentivos tributarios para las MIPYMES en el extranjero y el existente en nuestro país, las siguientes:

En las legislaciones extranjeras analizadas, existen normas especiales que regulan a las MIPYMES como sujetos de derecho, mientras que en Cuba no hay un reconocimiento formal o legal del término MIPYME, y por ende no existe una regulación específica o especial en relación al tema. En otros países, como los analizados anteriormente, se aplican políticas fiscales ventajosas a este tipo de negocios y fomentan la transformación de las microempresas en pequeñas empresas, y estas últimas, a su vez, en medianas empresas; mientras que en nuestra legislación se frena el desarrollo de este tipo de negocios. Los términos de recuperación de la inversión en el extranjero son mayores, por ejemplo, en Colombia, se estimula la creación de nuevas empresas, pues el término de recuperación de la inversión es de tres años, aplicando una reducción del impuesto de: 75% el primer año, 50% el segundo año y 25% el tercer año; mientras que en Cuba solo se eximen del pago de impuestos los tres primeros meses, posteriores al otorgamiento de la licencia de trabajador por cuenta propia. Vale añadir que la mayor parte de los pocos incentivos existentes en nuestro país, para el sector cuentapropista, se establecen por el pago anticipado del tributo.

Raúl Castro Ruz, en el discurso ante la Asamblea Nacional del Poder Popular el 18 de diciembre de 2010, establece:

*“(...) los clásicos del marxismo leninismo al proyectar los rasgos que debían caracterizar la construcción de la nueva sociedad, defendieron –especialmente Lenin- que el Estado, en representación de todo el pueblo, mantendría la propiedad sobre los fundamentales medios de producción. Nosotros obstaculizamos ese principio y pasamos a la propiedad estatal casi toda la actividad económica del país. Los pasos que hemos venido dando y daremos en la ampliación del trabajo por*

*cuenta propia, son fruto de profundas meditaciones y análisis y podemos asegurar que esta vez no habrá retroceso”.*<sup>54</sup>

Por lo tanto, creo que no reconocer a las MIPYMES existentes en el país sería un gran retroceso, pues se niega por completo, lo que en la práctica existe; y una forma de ayudar a la ampliación del trabajo por cuenta propia, sería garantizar y poner en práctica políticas de apoyo a las MIPYMES. Es determinante llegar a regularlas mediante un Régimen especial e incentivarlas desde el punto de vista fiscal, para que otros cuentapropistas se amplíen y puedan transformarse en esta forma de negocio. Además, sería beneficioso, eliminar poco a poco, los problemas detectados en el capítulo 1 de la presente investigación, los cuales frenan e imposibilitan el desarrollo del sector. Estimular, hoy, a los emprendedores es una vía factible e inteligente, atemperada a nuestro tiempo.

---

<sup>54</sup> Publicado en el **Diario Granma** el 19 de diciembre de 2010. Discurso de Raúl Castro Ruz ante la Asamblea Nacional del Poder Popular el 18 de diciembre de 2010.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA: La MIPYME es toda aquella organización de dimensión reducida que da lugar a un financiamiento y gestión cualitativamente diferentes a los normalmente vinculados con las grandes empresas; la clasificación de las MIPYMES depende del tipo de economía, si es pequeña, mediana o grande, los rangos en cuanto al número de trabajadores contratados varían.

SEGUNDA: Si tomamos en cuenta los rangos clasificatorios expuestos por estudiosos cubanos, conocedores del tema, en la provincia Villa Clara existirían 46 934 microempresas, 289 pequeñas empresas, 21 empresas medianas de estrato inferior y 1 empresa mediana de estrato superior que cuenta con 22 Trabajadores por Cuenta Propia contratados.

TERCERA: En Cuba no se sigue una política tributaria en apoyo al sector cuentapropista, solo se aplica un régimen favorable a las Cooperativas No Agropecuarias. Además, a esto se le puede añadir el desconocimiento por parte de los sujetos obligados con el pago, ya sea, en calidad de contribuyente, retentor o perceptor, de los pocos beneficios fiscales que se regulan. También, es válido añadir, que no se aplica, por parte de las Oficinas de Administración Tributaria, en su función de control, todos los beneficios fiscales previstos en Ley, bien sea por lagunas legislativas o por determinaciones administrativas contrarias a derecho.

CUARTA: Es necesario reconocer en Cuba la existencia de las MIPYMES y regularlas de manera específica en una norma propia, además de aplicar a estas un régimen especial de tributación, basado en exenciones y bonificaciones fiscales, para contribuir a su estímulo y desarrollo.

## BIBLIOGRAFÍA

CANDELARIO J. (2000). **La relación jurídica tributaria. Nociones generales.** Disponible en Disponible en World Wide Web: [https://www.researchgate.net/publication/326222468\\_La\\_relacion\\_juridica\\_tributaria\\_Nociones\\_generales](https://www.researchgate.net/publication/326222468_La_relacion_juridica_tributaria_Nociones_generales) (Consultado: 03/04/2019).

CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LEGALES (CONINCEEL). (Octubre 2001). **Análisis comparativo de las leyes para el fomento de las pymes en Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela.** Disponible en World Wide Web: <https://www.microfinancegateway.org/sites/default/files/mfg-es-documento-analisis-comparativo-de-las-leyes-para-el-fomento-de-las-pymes-en-argentina-brasil-colombia-mexico-y-venezuela-10-2001.pdf>(Consultado: 03/04/2019).

COLECTIVO DE AUTORES. (2005). **Apuntes de Derecho financiero Cubano.** Editorial Félix Varela. La Habana.

COLECTIVO DE AUTORES. (2017). **La financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de los mercados de capitales en Iberoamérica.** Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV). Disponible en World Wide Web: <http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2017/03/estudiocompleto.pdf> (Consultado: 20/04/2019).

COLECTIVO DE AUTORES. **Estudio de actualización del Índice de Políticas Públicas para PYMES en América Latina y el Caribe (IPPPALC)** Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org) (Consultado: 20/02/19).

COLECTIVO DE AUTORES. **Pensar primero a pequeña escala, Small Business Act para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas.**(2008) Disponible en World Wide Web: <http://www.europa.eu> (Consultado: 20/2/2019).

COLECTIVO DE AUTORES. **Visión prospectiva de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Respuestas ante un futuro complejo y competitivo.** Informe de la Secretaría Permanente del SELA. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado: 20/2/2019).

DINI M. Y STUMPO G. (Coordinadores). (2018). **MIPYMES en América Latina: un frágil desempeño y nuevos desafíos para las políticas de fomento.** Documentos de Proyectos (LC/TS.2018/75). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en World Wide Web: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1800707\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1800707_es.pdf) (Consultado: 03/01/2019).

DURÁN A. Y BALTIMORE K. (2014). **Políticas Públicas para apoyar las Pymes de la Región del Gran Caribe.** Asociación de Estados del Caribe (AEC). Disponible en World Wide Web: <http://www.acs-aec.org/index.php?q=es/trade/politicas-publicas-para-apoyar-las-pymes-de-la-region-del-gran-caribe> (Consultado: 03/04/2019).

GONZÁLEZ, D. G. (2017). **Las micro, pequeñas y medianas empresas en Cuba: necesidad de armonizar su regulación con el entorno caribeño.** Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado: 20/2/2019).

HERRERA FLÓREZ, A.D.C., BALBIS MOREJÓN, M., GÓMEZ PONS, A., GASPAR HERNÁNDEZ, H. (2015). **Pragmatismo competitivo de las PYMES de la Región Caribe.** Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.cuc.edu.co/xmlui/bitstream/handle/11323/807/Pragmatismo%20competitivo%20de%20las%20pymes%20de%20la%20Regi%C3%B3n%20Caribe.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado 15/2/2019).

**Informe estadístico sobre el trabajo por cuenta propia en Villa Clara. Abril del 2019.** Elaborado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Villa Clara.

LEIVA BONILLA J.C. (2006). **PYMES. Ciclo de vida y etapas de su desarrollo.** Disponible en World Wide Web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2881106.pdf>. (Consultado: 14/02/2019).

**Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.** Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 29/03/2019).

LÓPEZ B. Y GRANERO A. (2010). **Incentivos Fiscales Estaduales en Brasil**. Disponible en World Wide Web: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/4318272.html?idPais=BR> (Consultado: 10/05/2019).

MAÑALICH GÁLVEZ I. Y MARCELO YERA L. (2017). **Relevancia de las MIPYMES para el tejido empresarial cubano**. pág.27. Disponible en World Wide Web: [http://www.temas.cult.cu/sites/default/files/articulos\\_academicos\\_en\\_pdf/02%20C hen.pdf](http://www.temas.cult.cu/sites/default/files/articulos_academicos_en_pdf/02%20C hen.pdf) (Consultado: 15/4/2019).

MARH, S. (2018) **¿Se preparan nuevas restricciones para el trabajo por cuenta propia?** Disponible en World Wide Web: <http://cartasdesdecuba.com/se-preparan-nuevas-restricciones-para-el-trabajo-por-cuenta-propia/> (Consultado: 20/2/2019).

MARTÍN QUERALT J., LOZANO SERRANO C. Y POVEDA BLANCO F. (1996). **Derecho Tributario**. Primera edición. Editorial Aranzadi, SA.

**Nuevas categorías para ser PYME**, publicada por la Secretaría de Emprendedores y PYMES del Ministerio de Producción de Argentina. Disponible en World Wide Web: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevas-categorias-para-ser-pyme> (Consultado: 20/04/2019).

PÉREZ ROYO F. (1997) Derecho Financiero y Tributario(Parte General). Séptima edición. Editorial Civitas. SA.

PÉREZ VILLANUEVA, O. y Torres Pérez, R. (Compiladores). (2015). **Miradas a la economía cubana. Análisis del sector no estatal**. Ed. Caminos, La Habana.

**Políticas para la formalización de las micro y pequeñas empresas en Brasil**. (2014) Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**Portal PYME**. Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.Madrid. España. Disponible en World Wide Web: <http://www.ipyme.org/es-ES/DatosPublicaciones/Paginas/DefinicionPYME.aspx> (Consultado: 20/04/2019).

ROBINSON R. Y LITTLEJOHN W. (1981). **Important contingencies in small firm planning**. Journal of Small Business Management, No.19 (3).

RODRÍGUEZ PITA A.M. (2018). **Las políticas públicas de fomento de MIPYMES en América Latina. Gobernabilidad y desarrollo local**. Disponible en World Wide Web: <https://primaveradigital.org/cubaprimaveradigital/las-politicas-publicas-de-fomento-de-mipymes-en-america-latina-gobernabilidad-y-desarrollo-local/> (Consultado: 14/01/2019).

ROQUE PANTOJA Y. (2012). **Visión legislativa de la figura del cobrador pagador en la relación jurídica tributaria en Cuba**. Observatorio de la Economía Latinoamericana, N° 163. Disponible en World Wide Web: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2012/yrp.html> (Consultado: 20/02/2019).

SAINZ DE BUJANDA V.F. (1990). **Lecciones de Derecho Financiero**. Ed. Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid.

SOSIN, E.M. (2016). **PYMES en Cuba: las cosas por su nombre**. Disponible en World Wide Web: <http://progresosemanal.us/20160825/pymes-cuba-las-cosas-nombre/> (Consultado: 20/2/2019).

VALDÉS DÍAZ DE VILLEGAS, JESÚS AMADOR, SÁNCHEZ SOTO, GIL ARMANDO. (2012). **Las MIPYMES en el contexto mundial: sus particularidades en México**. Disponible en World Wide Web: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211026873005> (Consultado 15/2/2019).

VARELA E. (2017). **La Relación Jurídica Tributaria**. Disponible en World Wide Web: <https://aquisehabladerecho.com/2017/04/30/la-relacion-juridica-tributaria/> (Consultado: 03/04/2019).

### **Legislación consultada:**

#### **Cubana:**

Constitución de la República de Cuba del año 2019.

Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el año 2019.

Ley no. 113 “Del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012.

Ley No. 141 de 1993 sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

Código de Comercio español del año 1978

Decreto- Ley 356 “Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia” del año 2018.

Decreto- Ley 357 “De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia” del año 2018.

Decreto-Ley no. 354 del año 2018modificativo de la Ley no. 113 “Del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012.

Decreto-Ley 14 del año 1978, sobre el ejercicio de actividades laborales por cuenta propia.

Resolución 11 “Reglamento del ejercicio por cuenta propia” del año 2018.

Resolución No. 24 del año 2018.

Resolución 12 del año 2018, la cual regula las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia, su denominación y alcance.

Resolución No. 197 del año 2018.

Instrucción No. 243/2018 del Tribunal Supremo Popular.

Resolución 33 del MTSS del año 2011.

Resolución 32 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) del año 2010.

Resolución Conjunta No. 1 de los Comités Estatales de Trabajo y de Finanzas. Del año 1993.

### **Extranjera:**

Ley 1/1994 del 11 de marzo sobre el ***Régimen jurídico de sociedades de garantía recíproca***, en España. Disponible en World Wide Web:[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiDn5q3IN\\_iAhXNwV/kKHUkFBW4QFjADegQIBBAC&](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiDn5q3IN_iAhXNwV/kKHUkFBW4QFjADegQIBBAC&)

[url=https%3A%2F%2Fwww.boe.es%2Flegislacion%2Fcodigos%2Ffabrir\\_pdf.php%3Ffich%3D035\\_Codigo\\_de\\_Comercio\\_y\\_legislacion\\_complementaria.pdf&usg=AOvVaw1nmkYnVHFQy0JNKIKvohpi](https://www.boe.es/legislacion/codigos/fabrir_pdf.php?fich%3D035_Codigo_de_Comercio_y_legislacion_complementaria.pdf&usg=AOvVaw1nmkYnVHFQy0JNKIKvohpi) (Consultado: 20/04/2019).

Decreto N° 6.215 15 de julio de 2008, para **la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38999 del 21 de agosto de 2008. Disponible en World Wide Web: [http://www.fondoin.gob.ve/recursos/archivos/contenidos/1471727745\\_1624.pdf](http://www.fondoin.gob.ve/recursos/archivos/contenidos/1471727745_1624.pdf). (Consultado: 20/04/2019).

Ley N° 590 de julio de 2000, de Colombia, **relativa a la regulación de las MIPYMES.** Disponible en World Wide Web: [www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/.../Ley\\_590\\_2000.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/.../Ley_590_2000.pdf) (Consultado: 20/05/2019).

Ley Complementaria N° 123 de la República Federativa de Brasil, del 14 de diciembre del 2006. Disponible en World Wide Web: <https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/92455/lei-da-microempresa-lei-complementar-123-06> (Consultado: 20/04/2019).

Ley Complementaria 128, que establece el régimen especial de tributación y simplificación para el Micro Emprendedor Individual (MEI) de Brasil. Disponible en World Wide Web: [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=93006&p\\_country=BRA&p\\_count=1212&p\\_classification=01&p\\_classcount=176](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=93006&p_country=BRA&p_count=1212&p_classification=01&p_classcount=176).

Ley 25.300 del 2000 Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Argentina. Disponible en World Wide Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64244/norma.htm>. (Consultado: 20/04/2019).

Ley 27264 del 2016, de Argentina. Disponible en World Wide Web: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/ley-27264-263953> (Consultado: 20/04/2019).

Ley 27.260 de Argentina. Disponible en World Wide Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263691/norma.htm>. (Consultado: 20/04/2019).

Reglamento de la Unión Europea nº 651/2014 de la Comisión. Disponible en World Wide Web: <https://www.boe.es/doue/2014/187/L00001-00078.pdf>. (Consultado: 20/04/2019).